

“LA INCIDENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE MENORES EN EL PERÚ EN EL PERIODO 2020-2021, A RAÍZ DEL COVID-19”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autores:

Pedro Joel Calderón Geldrés
Carla Valeria Galvez Orezzaoli

Asesor:

Mg. Jorge Aníbal Zegarra Escalante
<https://orcid.org/0000-0001-9195-4405>
Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE	70254225
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ	18174598
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	ANA CAROLINA RIVERA GAMARRA	46197232
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios quién supo guiarme y darme fuerzas para seguir adelante A mi familia, los cuales me apoyaron en no desmayar frente a los problemas que se suscitaban y a mi compañera incondicional que me acompañó en las noches de desvelo: Mi pequeña Duri.

Carla Valeria Gálvez Orézzoli

Esta primera tesis me gustaría dedicarla a mi familia que nunca se dio por vencida conmigo y siempre depositó su confianza en mí. Mi madre que es el pilar de mi vida y con su sacrificio abnegado ha logrado convertirme en la persona que soy, a mi hermano mayor que ha sido mi guía y compañero desde que nací, a mi padre que siempre me inculcó la importancia de estudiar y con su arduo trabajo siempre estuvo para apoyarme.

Pedro Joel Calderón Geldres

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros docentes de la de la Universidad Privada del Norte, a nuestro asesor y a las personas que con su esfuerzo nos han apoyado en nuestra vida estudiantil; por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2 Antecedentes	12
1.4. Formulación del problema	16
1.5. Objetivos	16
1.5.1. Objetivo General	16
1.5.2. Objetivos Específicos	16
1.6. Hipótesis	17
1.6.1. Hipótesis General	17
1.6.2. Hipótesis específica	17
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	18
4.2. Población y muestra	18
4.2.1. Muestra no Probabilística	18
CAPÍTULO III: RESULTADOS	26
5.1. RESULTADO DEL OBJETIVO GENERAL	26

5.2. RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01	35
5.3. RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02	35
5.4. RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03	41
5.5. RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 04	45
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	59
6.1. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL	59
6.2. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01	59
6.3. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02	61
6.4. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03	61
6.5. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 04	62
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	64
CAPÍTULO VI: REFERENCIAS	67
CAPÍTULO VII ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. <i>MUESTRA, POBLACIÓN Y CRITERIOS.</i>	18
TABLA 2. <i>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</i>	19
TABLA 3. <i>ANALIZAR LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA DECLARACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.</i>	35
TABLA 4. <i>RESPUESTAS DE LA PRIMERA DE LAS 5 PREGUNTAS DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA LOS JUECES DE FAMILIA</i>	37
TABLA 6. <i>RESPUESTAS DE LA PRIMERA DE LAS 5 PREGUNTAS DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA LOS FUNCIONARIOS DEL MIMP</i>	39
TABLA 7. <i>MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO RESPECTO EL ESTADO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DEBIDO AL ESTADO DE EMERGENCIA A RAÍZ DEL COVID-19</i>	41
TABLA 8. <i>PREGUNTA 2 DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA LOS JUECES DE FAMILIA.</i>	42
TABLA 9. <i>PREGUNTA 2 DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA LOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS</i>	43
TABLA 10. <i>PREGUNTA 2 DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA LOS FUNCIONARIOS DEL MIMP</i>	44
TABLA 11. <i>PREGUNTAS 3 DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA LOS JUECES DE FAMILIA.</i>	46
TABLA 12. <i>PREGUNTAS 3 DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA LOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS</i>	46

TABLA 13. PREGUNTAS 3 DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA,

DIRIGIDA HACIA LOS FUNCIONARIOS DEL MIMP. 49

**TABLA 14. PREGUNTA 4 DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA
LOS JUECES ESPECIALIZADOS** 50

**TABLA 15. PREGUNTA 4 DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA
LOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** 51

**TABLA 17. PREGUNTA 5 DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA
LOS JUECES ESPECIALIZADOS** 53

**TABLA 19. PREGUNTA 5 DE LA ENCUESTA ESTRUCTURADA, DIRIGIDA HACIA
LOS FUNCIONARIOS DEL MIMP** 56

ÍNDICE DE FIGURAS

figura 1. <i>Pregunta 1 del cuestionario de google forms: “la incidencia del estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del covid-19”.</i>	26
figura 2. <i>Pregunta 2 del cuestionario de google forms: “la incidencia del estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del covid-19”.</i>	27
figura 3. <i>Carga procesal y procesos principales resueltos, según especialidad/enero-diciembre 2018.</i>	29
figura 4. <i>Carga procesal y procesos resueltos, por órgano jurisdiccional y especial/enero-diciembre 2018.</i>	29
figura 5. <i>Carga procesal y procesos principales resueltos, según especialidad/enero-diciembre 2019</i>	31
figura 6. <i>Carga procesal y procesos resueltos, por órgano jurisdiccional y especial/enero-diciembre 2019</i>	31
figura 7. <i>Carga procesal y procesos principales resueltos, trámite y ejecución, según especialidad/ enero-diciembre 2020</i>	32
figura 8. <i>Carga procesal y procesos principales resueltos, trámite y ejecución según especialidad/ enero-diciembre 2021</i>	34
figura 9. <i>Carga procesal y procesos resueltos, trámite y ejecución por órgano jurisdiccional y especialidad/ enero-diciembre 2021</i>	34
figura 10. <i>Niñas, niños y adolescentes (nna) adoptados/as a nivel nacional.</i>	36

RESUMEN

En la presente investigación se ha realizado un análisis exhaustivo a la institución jurídica de la desprotección familiar como requisito previo para que un menor pueda ser dado en adopción y a su vinculación con el estado de emergencia, con el objetivo de determinar la incidencia del estado de emergencia en los procesos judiciales de desprotección familiar.

Para ello, en el primer capítulo denominado introducción se explica de manera clara la realidad problemática del tema en cuestión, antecedentes de la investigación se desarrolla el marco teórico referente al tema, se formula el problema y se determinaron los objetivos a analizar. Asimismo, se desarrollaron entrevistas a un total de 30 abogados no especialistas conocedores de la realidad jurídica, 08 abogados especialistas en el área estudiada, 01 juez especializado en familia y 03 funcionarios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el objetivo de obtener opiniones sobre la problemática planteada y poder confrontarlas con los resultados obtenidos.

En tal sentido, luego de realizar el análisis teórico pertinente y la contrastación del mismo con la realidad, se arribó como conclusión principal que el estado de emergencia causado por el Covid 19 incidió de manera negativa en los procesos judiciales de desprotección familiar, hecho que reafirma la hipótesis planteada.

PALABRAS CLAVES: Estado de emergencia, Covid-19, declaración de desprotección familiar, Interés Superior del Niño.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Para nadie resulta un secreto que, desde el 11 de marzo de 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud (2020) declaró mundialmente al virus del Covid-19 como pandemia, las cosas como las conocemos ya no volvieron a ser las mismas. El virus llegó para quedarse a nivel mundial, instaurando una “nueva normalidad” en el estilo de vida de las personas. Sin lugar a dudas, los sectores más vulnerables como los adultos mayores, las mujeres víctimas de violencia familiar, las personas con discapacidad y los niños en estado de abandono, fueron los más afectados por esta circunstancia.

Los procedimientos de adopción, procesos judiciales y todo lo concerniente a ellos no se han mantenido ajenos a la coyuntura global. Cuando la pandemia alcanzó su punto más álgido, donde cientos de miles de peruanos fallecieron, los citados procedimientos se vieron paralizados durante un tiempo ya que todas las entidades públicas cerraron sus puertas (Resolución administrativa N° 115-2020-CE-PJ). Conforme la situación se fue progresivamente controlando, debido a las vacunas e inmunización colectiva, las restricciones empezaron a levantarse parcialmente y concomitantemente, los procesos judiciales adoptaron la virtualidad para poder desarrollar sus audiencias y retomar sus actividades (Resolución Administrativa N° 000201-2020-P-CSJLI-PJ). Los procedimientos de adopción corrieron con la misma suerte ya que en un inicio se vieron paralizados y con el tiempo la etapa de integración familiar en donde el menor conocía e interactuaba con la familia que estaba interesada en adoptarlo se tuvo que adaptar, tal como sucedía en los procesos judiciales, al implemento de las nuevas tecnologías (Resolución Directoral N° 098-2020-MIMP/DGA).

Estas trabas y paralizaciones surgidas por el estado de emergencia condujeron a que la ya excesiva carga en los juzgados de familia (la mayor de todos los sectores judiciales) se incrementase aún más, ocasionando que los menores que están a la espera de la resolución judicial respectiva se vean perjudicados y en el peor de los casos tengan que esperar años para que puedan ser dados en adopción.

Dicho esto, si bien es cierto el Estado ha promulgado normativa de emergencia para intentar sobrellevar esta problemática (modificaciones al Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento), la realidad es que la situación se le escapa de las manos y no propone una solución práctica y realista al problema abordado en el presente trabajo.

1.2 Antecedentes

Zumarán, C. G. (2020). “La ley para las niñas y niños es tinta muerta”: Ruta de Atención en casos de desprotección familiar.

Esta tesis de pregrado por la Pontificia Universidad Católica del Perú analiza la ruta de intervención de la política social diseñada para las menores sin cuidados parentales en el Perú, a partir de una metodología mixta -cuantitativa y cualitativa. La data cuantitativa se utilizó para contextualizar estadísticamente la situación de este grupo social. Así mismo, el análisis cualitativo indagó las subjetividades discursivas de los/as representantes estatales para entender su interpretación del proceso que siguen las políticas sociales destinadas a las niñas y niños en riesgo y desprotección familiar.

De esta manera, la reflexión plantea un diálogo entre la sociología y las rutas de la política social enfocada en la infancia vulnerable en contextos familiares. En particular, se pudo observar que existe un trabajo importante por parte del Estado peruano por reivindicar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; sin embargo, aún existen grandes brechas entre

la intención de la política social y la aplicación del reglamento de la misma. Del

mismo modo, podemos afirmar que no existe una política integral de protección a la infancia en el Perú.

Rodríguez, M. A. (2018). Análisis del proceso de abandono de niños y adolescentes a la luz de la doctrina de la protección integral y propuesta de reforma.

En su tesis de investigación estudió el proceso de abandono de niños y adolescentes en nuestro país e identificó las principales incongruencias que presenta este proceso en relación a la doctrina de la protección integral. Para el desarrollo de la temática, se explicó el alcance de los principios rectores y el avance normativo nacional e internacional para la protección de los niños y adolescentes sin cuidados parentales; además, se analizó el procedimiento para la declaración de abandono de niños y adolescentes en el Perú con la finalidad de poder hacer un juicio crítico respecto al tratamiento jurídico que le ha dado nuestro país; asimismo, se comparó analíticamente la legislación sobre la protección del niño, niña y adolescente sin cuidados parentales en determinados países de América Latina a fin de presentar las diferencias y semejanzas más sustantivas entre ellos. Del análisis realizado se concluyó que el proceso de abandono de niños y adolescentes no se ajusta a la “doctrina de la protección integral”, pues, no se ha cumplido con desterrar todas aquellas prácticas propias de la denominada “doctrina de la situación irregular”, identificándose que las principales incongruencias que presenta este proceso se dan tanto en la etapa de investigación tutelar como en la etapa de declaratoria judicial de abandono, razón por la cual es necesaria una reforma legislativa que se convierta en un sistema de atención idónea para el niño, niña y adolescente en presunto estado de desamparo.

Román, C. M. (2022). La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311.

La tesis tiene como objetivo analizar la Ley 30311, la cual permite que parejas convivientes puedan acceder a la adopción de menores en estado de desprotección familiar. Asimismo, se propone una reforma parcial de la norma, la cual debe incidir en el interés superior del menor y así, cuando en base a lo evaluado, se corrobore que los convivientes en su condición de adoptantes tengan la idoneidad necesaria para hacerse cargo de él, sí se les debe permitir acceder a la adopción. De conformidad con lo indicado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el Perú existe un alto índice de niños en situación de desprotección familiar, por tal motivo el Estado peruano publicó la Ley 30311, como una posibilidad de que ellos puedan restablecer su derecho a tener una familia. Esta Ley significó cambios en los artículos 378 y 382 del Código Civil, los cuales se refieren a los requisitos de la adopción y prohibición de pluralidad de adoptantes, respectivamente. En ese sentido, la modificación contempla como potenciales adoptantes a los convivientes. Al respecto, consideró que dicha modificación debió incorporar un artículo que establezca que, para efectos de adopción los convivientes tengan un periodo de convivencia de cinco años continuos como mínimo, con el fin de que puedan consolidar su relación y cuenten con un reconocimiento social. Es importante señalar que los convivientes, en su condición de adoptantes deben cumplir previamente con la declaración de idoneidad, la cual garantiza que tengan la motivación adecuada para acceder a la adopción; y a su vez, las condiciones morales, físicas y económicas para hacerse cargo de un niño. No obstante, cada caso deberá analizarse de manera particular, teniendo como finalidad de que la adopción se sustente en el interés superior del menor. A consecuencia de ello, se descarta que cualquier unión de hecho pueda acceder a la adopción de un niño o adolescente, sino sólo aquella que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente, y sobre todo respecto de la cual se ha

declarado su idoneidad para acceder a la adopción. Para el desarrollo del estudio

se revisaron fuentes bibliográficas y jurisprudencias nacionales y extranjeras.

1.3. Justificación

1.3.1. Pertinencia

Los procedimientos de adopción se han caracterizado por su naturaleza compleja más allá de la llegada del COVID-19. El principal obstáculo de estos procedimientos deriva de la emisión de la resolución que declara el estado de desprotección familiar por parte del órgano jurisdiccional, que en la mayoría de casos se aletarga en razón a la realización de investigaciones que ya se han realizado en etapas previas. En consecuencia, resulta imperioso atender este problema puesto que se ha incrementado sustancialmente los casos de niños huérfanos en el Perú, debido a la antedicha crisis sanitaria, resultado de la pandemia.

1.3.2. Relevancia

Resulta claro que a raíz del COVID 19 se han generado un número cada vez mayor de niños que quedan huérfanos tras perder a sus padres por esta inusitada pandemia.

Según la revista médica “*The Lancet*” (2021), se estima que en el Perú hay aproximadamente 93.000 menores huérfanos a causa de la muerte de sus progenitores (madre, padre, o ambos) por el COVID-19. Dicho esto, nuestra tesis junto con nuestro planteamiento aborda de manera directa la problemática de los niños en proceso de adopción tratando de solucionar de la manera más efectiva dicha situación.

Asimismo, debemos tener en cuenta que con la adopción se resuelve de un lado, el deseo de las personas de formar una familia y de otro lado, la protección a los niños que necesitan un hogar que los fortalezca y guíe en un proyecto de vida integral y digno que como persona humana deben tenerlo siempre.

1.3.3. Acotación

Esta tesis toma como ejes centrales las ramas del derecho de familia y el derecho administrativo.

1.3.4. Viabilidad

Tal como señalamos precedentemente, nuestro país es el que tiene la tasa más alta de mortalidad por COVID-19 en menores, por lo que estimamos que nuestra tesis resulta un tema viable, planteando una solución que consideramos adecuada y que contribuirá a agilizar los procesos de adopción, reduciendo con ello la considerable cantidad de niños en desamparo. Así, se contribuiría con un pequeño paso a la meta de velar por el principio del interés superior del niño.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera el estado de emergencia causado por el Covid-19 influyó en la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

- Determinar de qué manera influyó el estado de emergencia en los procesos judiciales de declaración de desprotección familiar de menores en el Perú.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Analizar la institución jurídica de la declaración de desprotección familiar en la legislación española.
- Identificar las causas principales del decrecimiento de procedimientos de adopción.

- Analizar las medidas adoptadas por el Estado respecto a la desprotección familiar de menores frente al estado de emergencia causado por el Covid-19.
- Identificar y plantear una propuesta de solución que coadyuvará al Estado en la aceleración y descongestionamiento de la carga judicial en materia de familia y a que los menores puedan ser dados en adopción de manera más célere.

1.6.Hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

El estado de emergencia incidió negativamente en los procesos de declaración de desprotección familiar de menores en el Perú.

1.6.2. Hipótesis específica

La carga procesal generada por el estado de emergencia generó que las declaraciones de desprotección familiar en el Perú, se viesan retrasadas.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

4.2. Población y muestra

La población y la muestra son la misma, pues la elección de casos depende del criterio del investigador con la que se obtendrá información más nutrida. Para el enfoque cualitativo, se tomará como muestra un total de 30 abogados no especialistas concedores de la realidad jurídica, 08 abogados especialistas en el área estudiada, 01 juez especializado en familia y 03 funcionarios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La muestra de expertos corresponde a la especialización alta que requiere el investigador para realizar la inmersión inicial.

4.2.1. Muestra no Probabilística

La elección de elementos integrantes no depende de la probabilidad, sino de las condiciones que permiten hacer el muestreo como el acceso, disponibilidad, conveniencia, entre otros.

Tabla 1. *Muestra, Población y Criterios.*

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS
- 01 criterio de un Juez especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.	- (01) Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.	<ul style="list-style-type: none"> - Que sean jueces especializados de Familia. - Que tengan estudios especializados en Derecho de Familia.

<p>- Criterio de Abogados especializados en Derecho Civil y de Familia.</p>	<p>(08) Abogados especializados en Derecho Civil y de Familia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que estudios posean de especialización en Derecho de Familia. - Que conozcan procesos de adopción con el Código Civil vigente de 1984 o que asesoren procesos sobre adopción. - Que tengan mínimo 03 años de ejercicio profesional del derecho civil. - Que tengan estudios de posgrado.
<p>- Criterio de abogados de distinta especialidad a nivel local.</p>	<p>(30) Abogados de distinta especialidad a nivel local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que conozcan procesos de Adopción con el Código Civil vigente de 1984 o que asesoren procesos sobre adopción - Que tengan mínimo 03 años de ejercicio profesional del derecho civil.
<p>- Criterio de trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Directora de la Dirección General de Adopciones de la Libertad. - Director de la Unidad de Protección Especial de la Libertad. - Representante de la Dirección General de Adopciones de Lima. 	<ul style="list-style-type: none"> - Amplios conocimientos respecto al procedimiento de adopción. - Que tengan estudios especializados en Derecho de Familia.

Fuente Elaboración Propia

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

- 4.3.1. Técnicas de recolección de datos:

Tabla 2. *Técnicas de recolección de datos*

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	PROCEDIMIENTO	MÉTODOS
----------	--------------	---------------	---------

<p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	<p>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS/CITAS Y ESTADÍSTICAS</p>	<p>Se consultaron libros, artículos y revistas físicas y virtuales, tesis, para clasificar la información relevante y pertinente sobre el tema de investigación, analizando cada una de las variables, para profundizar en ellas.</p> <p>Se consultó doctrina y legislación comparada.</p> <p>Se consultó el portal Web del Poder Judicial y el MIMP, de donde se extrajeron estadísticas las cuales aportaron al tema de investigación.</p>	<p>Síntesis</p>
<p>GUÍA DE ENTREVISTAS</p>	<p>ENTREVISTA ESTRUCTURADA</p> <p><i>“la incidencia del estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del covid-19”</i></p>	<p>Mediante esta técnica se procedió a comparar, analizar y estudiar los criterios empleados por los expertos entrevistados. Siendo direccionadas las encuestas a abogados especialistas en derecho de familia, derecho civil, procesal Civil y/o; tomando en cuenta posturas diversas y especializadas que contribuyan al desarrollo del proyecto de investigación.</p>	<p>Síntesis</p>

GUÍA DE ENCUESTA (GOOGLE FORMS)	Guía de encuesta	Finalmente, se recurrirá a esta técnica con la finalidad de recopilar opiniones, criterios, mediante las respuestas de los encuestados. Siendo direccionadas las encuestas a abogados conocedores de la coyuntura actual, tomando en cuenta posturas diversas y especializadas que contribuyan al desarrollo del proyecto de investigación.	Inductivo Deductivo
--	-------------------------	---	--------------------------------------

Fuente Elaboración Propia

- **4.3.3. Métodos específicos en la investigación jurídica**

- ✓ **Método exegético**

- Este método será utilizado para recabar el criterio auténtico de los magistrados y su opinión respecto a cómo el estado de emergencia influenció en la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del COVID-19.

- Este método será utilizado al investigar acerca de cómo el estado de emergencia influenció en la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del COVID-19.

- Este método será utilizado al realizar el estudio e interpretación de la legislación comparada en las cuales se regula la desprotección familiar.

- ✓ **Método sociológico**

- Este método será utilizado al realizar un estudio que determine una afectación social a partir incidencia del estado de emergencia en la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del COVID-19.

✓ Método sistemático

Este método será utilizado al realizar una interpretación sobre las normas relacionadas a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del COVID-19, determinando los alcances de las normas interpretadas.

4.4. Procedimientos de recolección de datos

Ante la extraordinaria coyuntura socioeconómica que extralimita el normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, no solo a nivel interno sino global, el procedimiento para el correcto recabo de información y datos escapa de la estructura cotidiana. En virtud de tal prerrogativa, la forma de recolección de datos e información ha transmutado y se ha adaptado a los términos científico-electrónicos, a tal punto de refaccionar tecnológicamente el método de recolección de datos y/o información, tales como citas bibliográficas, encuestas electrónicas; entre otras. No está de más señalar que para la recolección de datos, las circunstancias tales como legitimidad, legalidad, buena fe, solidaridad, responsabilidad, así como el estricto y fiel cumplimiento de los reglamentos para la obtención de estos datos han sido cumplidos a cabalidad, estableciendo un actuar ético y moral. En ese sentido, el procedimiento esbozado para la recolección de datos fidedignos se encuentra divididos en tres rubros: (i) Respecto a la información doctrinaria y/o académica de fuentes confiables, el proceso consta de la búsqueda de artículos publicados en revistas indexadas a nivel mundial, así como la obtención de libros virtuales, con la finalidad de cumplir con los objetivos específicos de la presente investigación. Para tal efecto, se realizó dicha búsqueda en los portales bibliográficos indexados tales como Google Academic, Biblioteca virtual UPN; utilizando para ello términos como estado de emergencia, declaración de desprotección familiar, COVID-19 entre otros. De todas las hemerotecas virtuales mencionadas anteriormente, se logró rescatar la literatura científica más relevante, diferenciada y recabada

en base a la información que contenía. Una vez acopiados, han sido depositados en una base de datos en formato Excel que contenía toda su información general y específica, delimitando los extractos más relevantes e introducirlos en fichas técnicas para posteriormente ser introducidas en el trabajo de investigación, y finalmente, ser sintetizadas en los resultados. (ii) Respecto a los cuadros estadísticos se utilizó el mismo procedimiento, nos dedicamos a una búsqueda exhaustiva de información específica detallada y concisa en las páginas oficiales (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la página oficial del Poder Judicial del Perú), en la cual se demuestra evidencia estadística con la que probar de manera efectiva nuestros objetivos planteados. (iii) Respecto a las entrevista se realizaron visitas a la Dirección General de Adopciones y Unidad de Protección Especial de La Libertad, como también contacto vía correos electrónicos, mediante cartas de presentación en formato pdf, anexando consigo mediante Word el cuestionario detallado en el cual los especialistas (abogados, jueces y funcionarios) respondieron de manera extensa y expusieron sus opiniones respecto a lo planteado con el fin de que logren realizar el llenado de dicho instrumento de recolección de datos. (iii) Finalmente, respecto a las respuestas de las encuestas que sirven como sustento de la investigación, se requirieron 30 abogados, con los cuales nos comunicamos mediante redes sociales tipo WhatsApp o Facebook, correo, teléfono, en donde pudieron acceder al llenado virtual del cuestionario y logren acceder a una plataforma virtual denominada Google Forms. Con el fin de lograr acceder al cuestionario, solo tenían que ingresar al siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/1mvRqiROqpMTqC5WxOKSOHhPqDYoG2KG1XGBIQC9JuXg/viewform?edit_requested=true, el cual lo redireccionará a una pestaña nueva en donde aparecían las 4 preguntas del cuestionario, así como la posibilidad de indicar sus datos (nombres, CAL, correo electrónico). Una vez marcadas las respuestas, al final existía el

botón enviar, con el cual daban su conformidad del llenado de información de

datos y de respuestas.

4.5. Análisis de Datos

Métodos, instrumentos y análisis de datos

- **Método Inductivo:** Este método será utilizado en la redacción de la hipótesis, e identificar la incidencia entre las variables de estudio, para a partir de ello realizar un estudio más amplio y exhaustivo del problema de investigación.
- **Método deductivo:** Este método será utilizado desde el inicio de la investigación al establecer la delimitación temática, geográfica y temporal de las variables relacionadas (a partir de la presentación del problema en contextos internacionales y nacionales); hasta la descripción de las variables utilizando conceptos específicos para delimitarlas temáticamente, es decir, hemos utilizado este método para trabajar la información teórica y doctrinaria.
- **Método analítico:** Este método será utilizado durante el estudio de las normas, instituciones y derechos procesales de la información teórica y doctrinaria.
- **Método sintético:** Este método será utilizado para trabajar la información teórica y doctrinaria, a fin de obtener las conclusiones, las mismas que se generaron a partir de la información proporcionada en el marco teórico y en los resultados obtenidos en los instrumentos empleados.

4.6. Consideraciones éticas de la investigación:

La presente investigación empleó fuentes confiables de selección de información, realizadas personalmente por los autores incurriendo en el principio de autonomía, para los antecedentes, legislación, bases teóricas y, entrevistas a expertos, además de cumplir estrictamente con el formato de tesis establecido por la Universidad Privada del Norte, sin alteraciones ni modificaciones en su estructura, entregando una tesis sin maleficencias en la investigación. Además de ello, el principio de veracidad que busca investigar un tema relevante enfocado a los hechos comprobados directamente por los autores.

Asimismo, se está recurriendo a los juristas que son especialistas en Derecho Civil y Familia, y se está cumpliendo con las reglas establecidas para las citas bajo las Normas Apa, lo que en suma permiten contribuir a la protección de la propiedad intelectual evitando el plagio.

Finalmente, consideramos que la presente investigación cumple con los principios éticos para su desarrollo mencionados algunos durante la descripción de dicho aspecto.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente acápite, se describirán los resultados sobre la información recabada mediante los instrumentos de recolección de datos de forma sintética, cada uno de ellos se encuentran fragmentados por los objetivos específicos planteados, en concordancia con el objetivo general y pregunta de investigación.

5.1. Resultado del objetivo general

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo general, el cual es; **determinar de qué manera influyó el estado de emergencia en los procesos judiciales de declaración de desprotección familiar de menores en el Perú.** Para ello se hizo uso de las siguientes herramientas:

Se elaboró la encuesta “La incidencia del estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del COVID-19”, a través de la plataforma Google Forms, a los 30 abogados de nuestra localidad con distinta especialización.

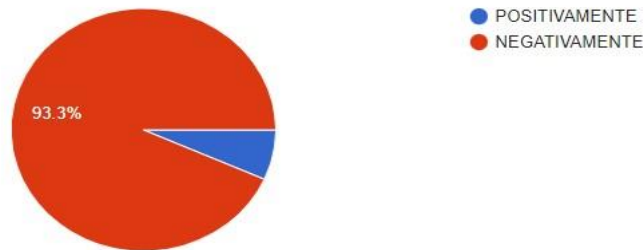
Encuesta: se obtuvieron los siguientes resultados:

Pregunta 1:

Figura 1. *Pregunta 1 del Cuestionario de Google Forms: “La incidencia del estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del COVID-19”.*

Teniendo conocimiento del contexto social pandémico, las medidas adoptadas por el Covid-19 y la paralización de actividades en todo el país, ¿de qué manera considera usted que influyó el estado de emergencia en los procesos judiciales de declaración de desprotección familiar de menores en el Perú?

30 respuestas



Fuente: elaboración propia

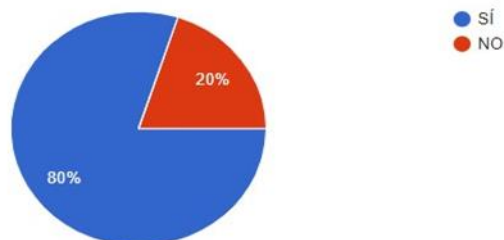
Para la presente pregunta hubo dos opciones de respuesta: “positivamente” y “negativamente”. En el gráfico presentado anteriormente, se evidencia que, de la muestra total de 30 abogados, el 93.3% que equivale a 28 votos, señalaron que el estado de emergencia en los procesos judiciales de declaración de desprotección familiar de menores influyó de manera **negativa** en el Perú. Los 2 votos restantes que equivalen al 6.7 %, señalaron que influyó de manera positiva.

Pregunta 2:

Figura 2. *Pregunta 2 del Cuestionario de Google Forms: “La incidencia del estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del COVID-19”.*

Si su respuesta fue negativa en la pregunta anterior, ¿considera que el motivo principal es la paralización de actividades, debido al estado de Emergencia por el COVID-19?

30 respuestas



Fuente: elaboración propia

La presente pregunta tuvo una vinculación estrecha con la primera. Hubo dos opciones de respuesta: “sí” y “no”. En el gráfico presentado anteriormente, se evidencia que, de la muestra total de 30 abogados, el 80% que equivale a 24 votos, consideran que la paralización de actividades debido al estado de Emergencia por el COVID-19 fue el principal causante que los procesos judiciales de desprotección familiar se viesen afectado. Por su parte los 6 votos restantes que equivalen al 20 %, señalaron que se debe a otros motivos.

Todo ello se complementó con la pregunta N° 6 de la encuesta estructurada dirigida hacia la jueza de Familia: Susan Liz Rodríguez Rodríguez la cual respondió de manera directa.

Pregunta 6: En base a su experiencia, ¿considera que el estado de emergencia influyó en la demora de las resoluciones judiciales de desprotección familiar?

Respondió: Definitivamente la pandemia y el estado de emergencia influyeron negativamente en el avance de todos los procesos judiciales, acentuando más la carga procesal, dentro de ellos se encuentran los procesos de desprotección familiar, situación que como se ha indicado se espera mejorar ahora que está normalizándose la atención de los procesos judiciales.

5.1.2 Estadísticas de la Función Jurisdiccional a nivel nacional

Se pudo recopilar información estadística extraída del portal del Poder Judicial respecto a la función jurisdiccional a nivel nacional de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y su respectivo periodo enero-diciembre de los años mencionados. Se realizó una comparativa en la cual se evidencia el incremento de la carga procesal y congestión de los procesos en la especialidad de “Familia” (siendo la emisión del estado de desprotección familiar parte de la especialidad señalada), debido a que en los periodos señalados se estableció el estado de emergencia por el Covid-10 y la paralización de actividades.

5.1.2.1. PERIODO 2018

Figura 3. Carga procesal y procesos principales resueltos, según especialidad/Enero- diciembre 2018.

CARGA PROCESAL Y PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS, SEGÚN ESPECIALIDAD
Período: Enero - Diciembre 2018

23 de Enero de 2019

Especialidad	Carga Procesal				Procesos Resueltos			
	Pendientes al 01/01/2018	%	Ingresados	%	Total	%	Resueltos	%
Civil	488,847	22.9%	342,402	19.5%	831,249	21.4%	327,912	19.0%
Familia	654,774	30.7%	565,015	32.2%	1,219,789	31.4%	570,372	33.1%
Laboral	469,301	22.0%	431,946	24.6%	901,247	23.2%	363,792	21.1%
Penal	520,796	24.4%	413,735	23.6%	934,531	24.0%	462,318	26.8%
Total	2,133,718	100.0%	1,753,098	100.0%	3,886,816	100.0%	1,724,394	100.0%

Nota: La variable Ingresados no incluye los expedientes provenientes de otra dependencia (redistribuciones, recusaciones, Fuente: Sistema Integrado Judicial (SU)/Formulario Estadístico Electrónico (FEE) Elaboración: Gerencia de Planificación / Sub-Gerencia Estadística

Fuente: Estadísticas de la Función Jurisdiccional a nivel nacional/Período: Enero – diciembre 2018

Figura 4. Carga Procesal y Procesos resueltos, por Órgano Jurisdiccional y especial/Enero- diciembre 2018.

CARGA PROCESAL Y PROCESOS RESUELTOS, POR ÓRGANO JURISDICCIONAL Y ESPECIALIDAD
Período: Enero - Diciembre 2018

23 de Enero de 2019

Órgano Jurisdiccional / Especialidad	N° Dependencias	Pendientes al 01/01/2018 (A)	Ingresados (B)	Carga Procesal (C = A+ B)	Procesos Resueltos
Salas Superiores	220	90 321	188 271	278 592	174 640
Civil	53	19 338	64 088	83 426	58 502
Constitucional	2	0	4 028	4 028	2 782
Contencioso Administrativo	7	10 496	9 291	19 787	9 510
Familia	2	786	2 359	3 145	2 275
Laboral	39	26 504	57 468	83 972	56 687
Mixto	25	6 993	18 419	25 412	16 467
Penal	92	26 204	32 618	58 822	28 417
Mixtos	1 653	1 241 473	998 326	2 239 799	1 008 358
Civil	240	237 436	153 614	391 050	148 816
Constitucional	15	18 157	14 347	32 504	12 259
Contencioso Administrativo	26	29 770	13 794	43 564	15 286
Familia	248	195 219	281 310	476 529	300 807
Laboral	173	244 135	156 783	400 918	121 125
Mixto	170	139 276	112 920	252 196	111 063
Penal	776	372 175	263 893	636 068	296 930
Tránsito	5	5 305	1 665	6 970	2 072
Juzgados de Paz letrados	626	801 924	566 501	1 368 425	541 396
Total	2 499	2 133 718	1 753 098	3 886 816	1 724 394

Nota: La variable Ingresados no incluye los procesos provenientes de otra dependencia

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ) / Formulario Estadístico Electrónico (FEE)

Elaboración: Gerencia de Planificación / Sub - Gerencia de Estadística

Fuente: Estadísticas de la Función Jurisdiccional a nivel nacional/Período: Enero – diciembre 2018

Conclusión:

Según la Gerencia General, Gerencia de Planificación y Sub Gerencia de Estadística (2018) nos detalla la conclusión de sus cuadros, siendo estas las siguientes:

- La figura 3 nos muestra a la especialidad familia con la mayor concentración de carga procesal de 1'219,789.
- La figura 4 nos muestra que, en los Juzgados Especializados Mixtos, la especialidad de Familia reporta la mayor cantidad de ingresos de 281,310 procesos y resolvió 300,807 procesos, quedando como carga 476,529.

5.1.2.2. PERIODO 2019

Figura 5. Carga procesal y procesos principales resueltos, según especialidad/Enero-

diciembre 2019

CARGA PROCESAL Y PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS TRÁMITE Y EJECUCIÓN, SEGÚN ESPECIALIDAD

Período: Enero - Diciembre 2019

Actualizado al 17 de enero del 2020

Especialidad	Carga Procesal						Procesos Resueltos	
	Pendientes al 01/01/2019	%	Ingresados	%	Total	%	Resueltos	%
Civil	516,088	21.7%	324,855	17.0%	840,943	19.6%	325,008	17.5%
Familia	755,293	31.8%	681,915	35.6%	1,437,208	33.5%	626,427	33.7%
Laboral	519,967	21.9%	428,504	22.4%	948,471	22.1%	377,053	20.3%
Penal	585,475	24.6%	480,191	25.1%	1,065,666	24.8%	532,181	28.6%
Total	2,376,823	100.0%	1,915,465	100.0%	4,292,288	100.0%	1,860,669	100.0%

Nota: La variable Ingresados no incluye los expedientes provenientes de otra dependencia (redistribuciones, recusaciones,

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SU)/Formulario Estadístico Electrónico (FEE)

Elaboración: Gerencia de Planificación / Sub-Gerencia Estadística

Fuente: Estadísticas de la Función Jurisdiccional a nivel nacional/Período: Enero – diciembre 2019.

Figura 6. Carga Procesal y Procesos resueltos, por Órgano Jurisdiccional y especial/Enero-diciembre 2019.

CARGA PROCESAL Y PROCESOS RESUELTOS TRÁMITE Y EJECUCIÓN, POR ÓRGANO JURISDICCIONAL Y ESPECIALIDAD

Período: Enero - Diciembre 2019

Actualizado al 17 de enero del 2020

Órgano Jurisdiccional / Especialidad	N° Dependencias al 30/09/2019	Pendientes al 01/01/2019 (A)	Ingresados (B)	Carga Procesal (C = A+B)	Procesos Resueltos
Salas Superiores	231	91 639	178 181	269 820	178 199
Civil	51	22 250	56 396	78 646	55 906
Constitucional	2	2 558	4 750	7 308	4 711
Contencioso Administrativo	7	9 878	10 416	20 294	9 734
Extinción de Dominio	3	0	39	39	54
Familia	2	745	1 974	2 719	1 722
Laboral	43	24 154	59 631	83 785	63 072
Mixto	24	7 259	15 754	23 013	15 796
Penal	99	24 795	29 221	54 016	27 204
Mixtos	1 720	1 422 386	1 162 688	2 585 074	1 140 138
Civil	258	263 753	157 122	420 875	158 184
Constitucional	15	18 422	12 961	31 383	11 321
Contencioso Administrativo	26	30 327	11 688	42 015	15 066
Extinción de Dominio	22	0	292	292	5 174
Familia	245	234 243	373 864	608 107	351 998
Laboral	186	271 954	170 550	442 504	129 777
Mixto	159	150 019	116 861	266 880	106 755
Penal	806	448 349	318 221	766 570	360 917
Tránsito	3	5 319	1 129	6 448	946
Juzgados de Paz letrados	626	862 798	574 596	1 437 394	542 332
Total	2 577	2 376 823	1 915 465	4 292 288	1 860 669

Nota: La variable Ingresados no incluye los procesos provenientes de otra dependencia

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SU) / Formulario Estadístico Electrónico (FEE)

Elaboración: Gerencia de Planificación / Sub - Gerencia de Estadística

Fuente: Estadísticas de la Función Jurisdiccional a nivel nacional/Período: Enero –

diciembre 2019.

Conclusión:

Según la Gerencia General, Gerencia de Planificación y Sub Gerencia de Estadística (2019) nos detalla la conclusión de sus cuadros, siendo estas las siguientes:

- La figura 5 nos muestra la especialidad familia con la mayor concentración de carga procesal de 1'437,208 (33.5%) procesos principales.
- La figura 6 muestra que los Juzgados Especializados y Mixtos la especialidad de Familia reporta la mayor cantidad de ingresos con 373,864 procesos y resolvió 351,998 procesos.

5.1.2.3. PERIODO 2020

Figura 7. *Carga Procesal y Procesos Principales Resueltos, Tramite y Ejecución, según especialidad/ Enero-diciembre 2020*

PODER JUDICIAL: CARGA PROCESAL Y PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS TRAMITE Y EJECUCION, SEGÚN ESPECIALIDAD

Período: Enero - Diciembre 2020

Actualizado al 19 de enero del 2021

Especialidad	Carga Procesal						Procesos Resueltos	
	Pendientes al 01/01/2020	%	Ingresados	%	Total	%	Resueltos	%
Civil	515,492	19.8%	145,093	14.4%	660,585	18.3%	167,270	15.3%
Familia	899,166	34.5%	446,283	44.2%	1,345,449	37.2%	434,906	39.7%
Laboral	563,387	21.6%	193,459	19.2%	756,846	20.9%	200,008	18.3%
Penal	625,495	24.0%	224,833	22.3%	850,328	23.5%	292,179	26.7%
Total	2,603,540	100.0%	1,009,668	100.0%	3,613,208	100.0%	1,094,363	100.0%

Nota: La variable Ingresados no incluye los expedientes provenientes de otra dependencia (redistribuciones, recusaciones, inhibiciones)
 Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ)Formulario Estadístico Electrónico (FEE)
 Elaboración: Gerencia de Planificación / Sub-Gerencia Estadística

Fuente: Estadísticas de la Función Jurisdiccional a nivel nacional/Período: Enero – diciembre 2020.

Figura 8. Carga Procesal y Procesos Resueltos, Tramite y Ejecución por órgano jurisdiccional y especialidad/ Enero-diciembre 2020.

PODER JUDICIAL: CARGA PROCESAL Y PROCESOS RESUELTOS TRÁMITE Y EJECUCIÓN, POR ÓRGANO JURISDICCIONAL Y ESPECIALIDAD
Período: Enero - Diciembre 2020

Actualizado al 19 de enero del 2021

Órgano Jurisdiccional / Especialidad	Nº Dependencias al 31/12/2020	Pendientes al 01/01/2020 (A)	Ingresados (B)	Carga Procesal (C = A+B)	Procesos Resueltos
Salas Superiores	232	97 573	92 836	190 409	103 095
Civil	54	23 176	27 520	50 696	32 704
Constitucional	2	1 938	1 986	3 924	3 062
Contencioso Administrativo	8	12 212	4 059	16 271	6 112
Extinción de Dominio	3	256	31	287	58
Familia	2	762	807	1 569	857
Laboral	44	24 612	34 417	59 029	36 300
Mixto	21	8 529	7 629	16 158	7 830
Penal	98	26 088	16 387	42 475	16 172
Juzgados Especializados y Mixtos	1 797	1 569 894	662 960	2 232 854	725 471
Civil	271	284 470	89 193	373 663	102 436
Constitucional	14	16 648	6 116	22 764	5 679
Contencioso Administrativo	26	29 248	6 020	35 268	7 849
Extinción de Dominio	22	3 759	165	3 924	1 250
Familia	248	322 324	271 409	593 733	264 366
Laboral	195	296 984	85 986	382 970	80 481
Mixto	149	136 042	61 501	197 543	63 732
Penal	869	477 423	141 986	619 409	199 185
Tránsito	3	2 996	584	3 580	493
Juzgados de Paz letrados	626	936 073	253 872	1 189 945	265 797
Total	2 655	2 603 540	1 009 668	3 613 208	1 094 363

Nota: La variable Ingresados no incluye los procesos provenientes de otra dependencia

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ) / Formulario Estadístico Electrónico (FEE)

Elaboración: Gerencia de Planificación / Sub - Gerencia de Estadística

Fuente: Estadísticas de la Función Jurisdiccional a nivel nacional/Período: Enero – diciembre 2020

Conclusión:

Según la Gerencia General, Gerencia de Planificación y Sub Gerencia de Estadística (2020) nos detalla la conclusión de sus cuadros, siendo estas las siguientes:

- La figura 7 muestra a la especialidad familia con la mayor concentración de carga procesal de 1'345,449 (37.2%) procesos principales.
- La Figura 8 muestra que los Juzgados Especializados y Mixtos la especialidad de Familia reporta la mayor cantidad de ingresos con 271,409 procesos y resolvió 264,366 procesos.

5.1.2.4. PERIODO 2021

Figura 9. Carga Procesal y Procesos principales resueltos, Tramite y Ejecución

según especialidad/ Enero-diciembre 2021.

PODER JUDICIAL: CARGA PROCESAL Y PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS TRÁMITE Y EJECUCIÓN, SEGÚN ESPECIALIDAD
Período: Enero - Diciembre 2021

Actualizado al 25 de enero del 2022

Especialidad	Carga Procesal				Procesos Resueltos			
	Pendientes al 01/01/2021	%	Ingresados	%	Total	%	Procesos Resueltos	%
Civil	465 224	18.5%	276 353	15.6%	741 577	17.3%	260 775	16.0%
Familia	944 380	37.5%	627 373	35.4%	1 571 753	36.6%	571 386	35.0%
Laboral	519 751	20.6%	434 205	24.5%	953 956	22.2%	351 588	21.6%
Penal	588 997	23.4%	433 495	24.5%	1 022 492	23.8%	446 524	27.4%
Total	2 518 352	100.0%	1 771 426	100.0%	4 289 778	100.0%	1 630 273	100.0%

Nota: La variable Ingresados no incluye los procesos provenientes de otra dependencia (redistribuciones, recusaciones, etc).
Fuente: Sistema Integrado Judicial - Formulario Estadístico Electrónico (SU-FEE).
Elaboración: Subgerencia de Estadística - Gerencia de Planificación.

Fuente: Estadísticas de la Función Jurisdiccional a nivel nacional/Período: Enero – diciembre 2021.

Figura 10. Carga Procesal y Procesos resueltos, Tramite y Ejecución por órgano jurisdiccional y especialidad/ Enero-diciembre 2021.

PODER JUDICIAL: CARGA PROCESAL Y PROCESOS RESUELTOS TRÁMITE Y EJECUCIÓN, POR ÓRGANO JURISDICCIONAL Y ESPECIALIDAD
Período: Enero - Diciembre 2021

Actualizado al 25 de enero del 2022

Órgano Jurisdiccional / Especialidad	Nº Dependencias al 31/12/2021	Pendientes al 01/01/2021 (A)	Ingresados (B)	Carga Procesal (C = A+B)	Procesos Resueltos
Salas Superiores	236	80 442	187 802	268 244	171 128
Civil	54	17 181	66 363	83 544	54 447
Constitucional	3	1 472	5 982	7 454	4 920
Contencioso Administrativo	8	10 006	8 162	18 168	10 633
Extinción de Dominio	3	215	155	370	87
Familia	2	860	2 153	3 013	2 160
Laboral	45	25 370	66 676	92 046	62 102
Mixto	19	5 603	13 299	18 902	11 753
Penal	102	19 735	25 012	44 747	25 026
Juzgados Especializados y Mixtos	1 884	1 541 849	1 036 283	2 578 132	953 519
Civil	303	285 905	175 583	461 488	165 870
Constitucional	14	14 451	8 756	23 207	6 785
Contencioso Administrativo	26	27 224	8 829	36 053	11 769
Extinción de Dominio	22	7 611	642	8 253	1 583
Familia	258	383 069	348 815	731 884	311 987
Laboral	194	293 742	148 713	442 455	113 531
Mixto	111	77 000	55 767	132 767	54 249
Penal	956	452 847	289 178	742 025	287 745
Juzgados de Paz Letrados	626	896 061	547 341	1 443 402	505 626
Total	2 746	2 518 352	1 771 426	4 289 778	1 630 273

Nota: La variable Ingresados no incluye los procesos provenientes de otra dependencia (redistribuciones, recusaciones, inhibiciones y otros).
Fuente: Sistema Integrado Judicial - Formulario Estadístico Electrónico (SU-FEE).
Elaboración: Subgerencia de Estadística - Gerencia de Planificación.

Fuente: Estadísticas de la Función Jurisdiccional a nivel nacional/Período: Enero – diciembre 2021

Conclusión: Según la Gerencia General, Gerencia de Planificación y Sub Gerencia de Estadística (2021) nos detalla la conclusión de sus cuadros, siendo estas los siguientes:

- Figura 9 muestra a la especialidad familia con la mayor concentración de carga procesal de 1'571,753 (36.6%) procesos principales.
- Figura 10 muestra que en los Juzgados Especializados y Mixtos la especialidad de Familia reporta la mayor cantidad de ingresos con 348,815 procesos y resolvió 311,987 procesos.

5.2. Resultado del objetivo específico N° 01

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico N° 01 el cual es; Analizar la institución jurídica de la declaración de desprotección familiar en la legislación española.

Tabla 3. *Analizar la institución jurídica de la declaración de desprotección familiar en la legislación española.*

ESTADO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR	
PERÚ	ESPAÑA
<p>-La ley no establece una definición de lo que es desamparo.</p> <p>- Las etapas del procedimiento son: valoración preliminar, resolución de inicio de procedimiento por desprotección familiar, etapa de evaluación y etapa de declaración de desamparo PROVISIONAL por la UPE que es derivada posteriormente para su revisión al Poder Judicial.</p>	<p>La ley tampoco establece una definición del desamparo.</p> <p>Las etapas del procedimiento son similares: etapa de investigación previa, etapa de incoación del expediente, etapa de evacuación de informes, etapa de audiencia, etapa de emisión de la resolución DEFINITIVA motivada de la declaración administrativa de desamparo y, por último, la etapa de notificación.</p>

Fuente: Elaboración Propia

5.3. Resultado del objetivo específico N° 02

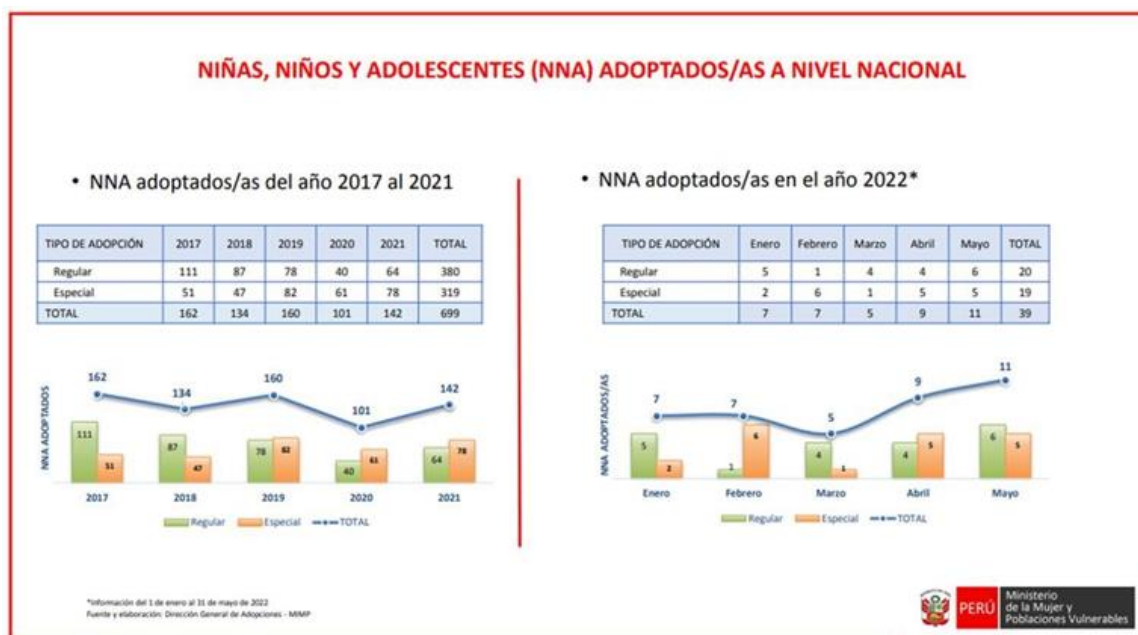
Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico N° 02 el cual es **Identificar las causas principales en el decrecimiento de procedimientos de adopción.**

Se pudo responder con la información estadística extraída de la Dirección

General de Adopciones (DGA), en los periodos 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la cantidad de niños adoptados en los años señalados.

Ello también se respondió con la primera de las 5 preguntas de la encuesta estructurada, dirigida hacia los funcionarios del MIMP, abogados especializados y Jueces de familia.

Figura 11. Niñas, niños y adolescentes (NNA) adoptados/as a nivel nacional.



Fuente: Estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables 2017/2021.

Conclusión: En la gráfica antes expuesta se evidencia una notoria disminución de niños adoptados en el año 2020 que fue cuando el virus del COVID-19 se encontraba en su mayor apogeo y propagación. Posteriormente en el año 2021 hubo un pequeño repunte que este año se ve truncado nuevamente por las bajas cantidades de niños reportados como adoptados en los meses de enero a mayo. A pesar de que el Perú es el país con la mayor cantidad de niños huérfanos con el Covid-19, apreciamos que la cantidad de adopciones de menores ha disminuido por razones como la materia de investigación.

Pregunta 1 No: Según estadísticas del MIMP, desde el año 2020 los procedimientos de adopciones han disminuido en gran medida, ¿considera Ud. que el factor principal es el estado de emergencia causado por el Covid- 19 o se debe a otros factores?

Tabla 4. *Respuestas de la primera de las 5 preguntas de la encuesta estructurada, dirigida hacia los Jueces de familia*

JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA	
Susa Liz Rodríguez Rodríguez	Definitivamente el estado de emergencia causado por el COVID 19 ha influido de forma negativa en el procedimiento de adopciones, considero que este es el factor principal para la disminución de las mismas.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5. *Respuestas de la primera de las 5 preguntas de la encuesta estructurada, dirigida hacia los abogados especializados*

ABOGADOS ESPECIALIZADOS	
Manuel Bermúdez Tapia	Los procesos de adopción, tanto para nacionales como para extranjeros, son muy complejos, temporalmente muy prolongados y sujetos a varias condiciones que deben ser superadas por las personas y parejas que desean adoptar. Sin embargo, la pandemia del Covid-19 es la condición más objetiva que ha limitado estos procesos de adopción en el país, primero porque no se podía hacer “actividad presencial” y segundo porque “los procedimientos administrativos y judiciales” también se han restringido. Inclusive los trámites ejecutados en un período previo han tenido que acondicionarse a las nuevas circunstancias y los contextos socio familiares como económicos de las parejas que tenían planes de adoptar también pudieron haberse afectado. Pero, desde la reformulación del procedimiento de Acogimiento Familiar,

	<p>Ley 30162, los casos de “desamparo” en niños o adolescentes que registren familiares próximos, ha limitado la ejecución de un procedimiento de registro de menores en situación de abandono y registro para una adopción. Esto implica que esta es la principal condición que ha limitado el número de adopciones en el país y esta referencia se proyecta a futuro.</p>
--	---

<p>Marco Andrei Torres Maldonado</p>	<p>Es una realidad que la pandemia del Covid-19 ha traído consigo diversos efectos, entre ellos la paralización de los procesos. Los procedimientos de adopción no se han visto exceptuados de ellos, sin embargo, no es el único factor que pudo generar la disminución de ellos. En los últimos años ha existido un incremento de las TERAS y/o la adopción por excepción, que naturalmente puede haber contribuido a la disminución de las estadísticas del MIMP.</p>
<p>Bruno Fernando Avalos Pretell</p>	<p>Es una respuesta compleja, toda vez que si bien el COVID-19 trajo consigo graves problemas en la administración pública respecto a la tramitación de determinados procedimientos, lo cierto es que antes de la pandemia, ya se contaba con un procedimiento lento, burocrático y excesivamente exigente para tramitar las solicitudes de adopción. Así, si antes de la pandemia ya el procedimiento de adopción no era amigable, luego de dicho evento terminó complicándose mucho más.</p>
<p>Luis A Rioja Espinoza</p>	<p>A causa del COVID muchas situaciones jurídicas han sido paralizadas. Una de ellas es el trámite de adopción</p>
<p>Maggie Anne Alcalde Sassi</p>	<p>El Covid 19 en nuestro país, así como en otros países ha ocasionado serios perjuicios económicos y que se ha visto reflejado en los menores de edad, y en caso de las adopciones, el Poder judicial suspendió sus labores, retardando resoluciones que declaran en abandono a menor de edad</p>

<p>Jhordan Francis Méndez Gómez</p>	<p>Efectivamente por esta situación de pandemia mundial, los menores de edad han sufrido en mayor sentido, y considero que los niños que están en situación de abandono, los procesos judiciales relacionadas a la adopción por la suspensión de labores, se han truncado perjudicando innecesariamente sus perspectivas de encontrar una familia adoptiva</p>
<p>Jorge Anibal Zegarra Escalante</p>	<p>Hay muchos factores que imposibilitan arribar a resoluciones que declaran el abandono o desprotección de menores de edad, bajo la competencia judicial, pero el Covid 19, así como cualquier estado de emergencia nacional que pueda suceder a futuro, ahondaran más el retardo en la expedición de las aludidas sentencias.</p>
<p>Dorila Valverde Lozano</p>	<p>El Covid 19 en nuestro país, prácticamente ha desnudado nuestras falencias y necesidades, y más aun habiéndose paralizado la labor del Poder Judicial, es evidente que estos procesos judiciales se han perjudicado</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6. *Respuestas de la primera de las 5 preguntas de la encuesta estructurada, dirigida hacia los funcionarios del MIMP.*

<p>FUNCIONARIOS DEL MIMP (MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES)</p>
--

<p>Jaqueline Beltrán Rodríguez (Unidad de Adopción de la Libertad)</p>	<p>El Perú es el único país que ha venido tratando y promoviendo las adopciones de menores por el Covid a nivel Latinoamérica. Si bien es cierto ahora hay mayor cantidad de niños huérfanos por el Covid, nosotros no sabemos si esos niños van a ser dados en adopción, algunos deben estar con su familia y para que podamos dar en adopción a los niños tienen que haber perdido la patria potestad de los padres, el vínculo con la familia no existe, niños expósitos que no se conocen sus antecedentes, de padres alcohólicos, drogadictos, con enfermedades de transmisión sexuales que debe ser probado previamente porque es un proceso que se le abre al menor para poder ser declarado en estado de desprotección familiar</p>
<p>Dr. Gabriel Capristán Alza Unidad de Protección Especial La Libertad</p>	<p>Es innegable que el COVID-19 trajo consigo graves problemas a nivel mundial y a su vez también a la administración pública (como la paralización del trabajo y la pausa de tramitación de determinados procedimientos). Como representante de la UPE de la Libertad, puedo decir que no hay muchos casos en los que hayamos tomado conocimiento en donde los menores requieran ser adoptados, ya que tratamos de reubicarlos en sus familias.</p>
<p>Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima</p>	<p>En el 2020 se registró menor cantidad de adopciones, porque en dicho año, la Dirección General de Adopciones recibió menor cantidad de expedientes de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad. A pesar que la pandemia causada por el COVID-19 obligó entrar en cuarentena obligatoria y mantener el distanciamiento social causando suspensión y/o limitaciones en diferentes instituciones, la Dirección General de Adopciones logró la adopción de 101 niños, niñas y adolescentes en el año 2020, debido que implementó mecanismos de virtualización que permitió continuar con el procedimiento de adopción.</p>

Fuente: Elaboración Propia

5.4. Resultado del objetivo específico N° 03

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico N° 03 el cual es **Analizar las medidas adoptadas por el Estado respecto el estado de desprotección familiar debido al estado de emergencia a raíz del COVID-19**

Ello se respondió con el uso de las técnicas de recolección de información, en la cuales se ha realizado una concentrada búsqueda de conocimiento y una evaluación de toda la información (en la cual se incluye libros, autores, datos, normatividad etc.), con la finalidad de poder extraer y sintetizar la información más útil que va a responder nuestro objetivo mencionado.

El Decreto Legislativo 1297 en su articulado regula el estado de desprotección familiar, antes denominado estado de abandono. En el siguiente cuadro detallaremos cuáles fueron las medidas (modificaciones, reformas) adoptadas por el Estado Peruano a causa del estado de emergencia por el COVID-19.

Tabla 7. *Medidas adoptadas por el Estado respecto al Estado de Desprotección Familiar a raíz del Estado de Emergencia causado por el Covid-19.*

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO RESPECTO AL ESTADO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR A RAÍZ DEL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADO POR EL COVID-19		
NORMATIVA	ARTÍCULOS	COMENTARIO
DECRETO DE	Artículo. 45	Podemos señalar lo siguiente: este decreto supremo se centró en establecer medidas las cuales garantizan la protección de los
	Artículo. 93	

<p>URGENCIA NO 001-2020</p>	<p>Segunda Disposición Complementaria</p>	<p>menores, así como el apoyo a sus familias de origen, en la actuación estatal a través de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar.</p>
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 098 - 2020- MIMP/DGA</p>	<p>“Pautas de actuación virtual para la etapa de integración familiar del Procedimiento administrativo de adopción, durante la emergencia Sanitaria y/o nacional dictada por el gobierno del Perú en el marco de la enfermedad COVID-19”</p>	<p>Podemos señalar que la presente resolución se centró y tuvo como objetivo y finalidad establecer parámetros y lineamientos para el desarrollo de la virtualidad encaminada solamente en la etapa de integración familiar en los casos de familias designadas por el Consejo Nacional de Adopciones</p>
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2020-CE- PJ</p>	<p>Procesos Simplificados de Desprotección Familiar de Menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”</p>	<p>Podemos señalar que en esta resolución se puede apreciar nuevamente el tema de la virtualización y desarrollo de las nuevas tecnologías en este caso en los diversos actos procesales de adopción, no solo en la etapa de integración familiar como se había</p>

Fuente: Elaboración Propia

Ello se complementa con la pregunta 2) de la encuesta estructurada, dirigida hacia los funcionarios del MIMP, abogados especializados y Jueces de familia. **A nivel mundial, el Perú es oficialmente el país con mayor cantidad de niños huérfanos por el Covid-19 y paradójicamente los procedimientos de adopción han decaído, ¿cree que es algo temporal que con las medidas y ordenamiento jurídico vigente se pueda solucionar?**

Tabla 8. *Pregunta 2 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los Jueces de familia.*

JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA	
Susa Liz Rodríguez Rodríguez	Considero que es algo temporal justamente debido al COVID 19, que generó pérdidas de trabajo, el fallecimiento de muchas personas, problemas de salud generalizada, inseguridad e inestabilidad económica, entre otros problemas, situación que estoy segura mejorará ahora que la pandemia está de alguna manera controlada con la aplicación de las vacunas y con una política de estado adecuada.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 9. *Pregunta 2 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los abogados especializados*

ABOGADOS ESPECIALIZADOS	
Manuel Bermúdez Tapia	Es indudable que la pandemia ha provocado la condición de desamparo a muchos niños y adolescentes, pero recuérdese que desde el 2020 se han ejecutado reformas normativas, a nivel administrativo y luego con la ley de acogimiento familiar, que han procurado atender este problema.
Marco Andrei Torres Maldonado.	Es innegable que el COVID-19 ha generado consecuencias graves, entre ellos el estado de desamparo de muchos niños, sin embargo, es muy discutible si, como efecto de ello, deba modificarse la normativa en torno a la adopción. Muchas veces el problema no es de la norma, sino de su aplicación. Justicia lenta no es justicia y pasa mucho en el Perú, la evidente carga procesal es prueba de ello, sin embargo, la normativa mal que bien se encuentra presente y esta, podría mejorar, ya que como sabemos son creaciones humanas susceptibles a ser modificadas, sin embargo, depende mucho también de quién lo aplica, la responsabilidad y carga que pueda tener

Bruno Fernando Avalos Pretell	Tener un procedimiento más célere coadyuvará a que el número de solicitudes de adopción aumente, toda vez que una de las razones de su número tan reducido de pedidos se debe principalmente a la estructura procedimental que deben afrontar todos los interesados en adoptar.
Luis A Rioja Espinoza	Tiene que haber modificación a la ley de adopciones. Para que este procedimiento sea más eficaz
Maggie Anne Alcalde Sassi	Puede ser algo temporal, pero considero que los procesos judiciales de abandono de menores de edad, debe tener un procedimiento especial más expeditivo y de carácter de urgencia
Dorila Valverde Lozano	Los procesos judiciales relacionados a la adopción de menores en abandono deben tener una normatividad especial que aseguren que las sentencias sean más expeditivas.
Jhordan Francis Méndez Gómez	Considero que, al contrario, esto resulta ser un indicador que en cualquier estado de emergencia nacional los menores de edad en abandono son los más perjudicados, y se debe de tratar de dar una solución a este problema
Jorge Anibal Zegarra Escalante	No, pues con estas medidas temporales dadas por estos últimos Gobiernos, en forma tímida han tratado de enfrentar esta pandemia mundial y que en nada han logrado aliviar la carga procesal de estos procesos judiciales de desprotección familiar.

Tabla 10. *Pregunta 2 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los funcionarios del MIMP*

FUNCIONARIOS DEL MIMP (MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES)	
Jaqueline Beltrán	Se ha dictado la Ley de acogimiento familiar que ayuda de alguna manera en estos casos, aunque no es suficiente. Ahora bien, puedo hablar a nivel

<p>Rodríguez (Dirección General de Adopción de la Libertad)</p>	<p>de mi región que es La Libertad y Ancash, no tenemos una estadística clara de menores que hayan ingresado a los albergues por Covid por lo que no puedo hablar al respecto.</p>
<p>Dr. Gabriel Capristán Alza Unidad de Protección Especial La Libertad</p>	<p>Efectivamente a nivel mundial el Perú posee la mayor cantidad de niños huérfanos por el Covid- 19, sin embargo, se han ido implementado mejoras en el transcurso del tiempo para que estos procedimientos sean más céleres como dictar nueva normatividad (D.L. 1297), lo cual coadyuvará a que el número de solicitudes de adopción se vea incrementada.</p>
<p>Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima</p>	<p>Es potestad del Poder Judicial determinar la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes huérfanos; asimismo, cabe señalar que la Dirección General de Adopciones solo puede promover la adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad.</p>

Fuente: Elaboración Propia

5.5. Resultado del objetivo específico N° 04

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico N° 04 el cual es **Identificar y plantear una propuesta de solución que coadyuvará al Estado en la aceleración y descongestionamiento de la carga judicial en materia de familia.**

- Ello se respondió con las preguntas 3, 4 y 5 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los funcionarios del MIMP, abogados especializados y Jueces de familia.
- También se respondió con la pregunta 3 del cuestionario Forms dirigida a diversos abogados conocedores de la coyuntura actual.

La etapa más dilatoria del procedimiento de adopción es en la que el Juez

declara el estado de desprotección familiar del menor, esto debido a la evidente carga procesal que según las estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional en el período enero – diciembre 2021, llega a los 731 884 casos. ¿Considera factible que este proceso pase a manos de la misma entidad que realiza la investigación tutelar (MIMP), con el fin de acelerar las etapas y actos procesales?

Tabla 11. Preguntas 3 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los Jueces de familia.

JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA	
Susa Liz Rodríguez Rodríguez	Considero que con la creación de las Unidades de Protección Especial se ha descargado considerablemente a los juzgados de familia en los procesos tutelares de desprotección y que además el trámite administrativo realizado por la UPE es más célere; la participación del juzgado de familia se ha limitado únicamente a señalar una audiencia a efecto de aprobar o no la resolución administrativa provisional o definitiva de la UPE; no obstante, debido a la carga procesal muchos juzgados de familia aún se demoran para emitir dicha resolución final, por lo que teniendo en cuenta ello, resultaría factible que la resolución final no sea necesario su aprobación por un juzgado de familia y así evitar dilación en el procedimiento de adopción que perjudica los menores en su derecho a tener una familia.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 12. Preguntas 3 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los abogados especializados.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS	
<p>Manuel Bermúdez Tapia</p>	<p>Este punto de evaluación es uno de los elementos que representa la deficiente legislación en el ámbito del derecho de familia, porque el “proceso civil” está formulado en función a la complementación del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sobre lo cual lo “contencioso” y lo “no contencioso” se debe evaluar bajo un procedimiento judicial muy extenso y complejo por la sobrecarga procesal que todo órgano judicial registra.</p> <p>Un error que tampoco ha sido evaluado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que pese a saber que más del 38% de la carga procesal del Poder Judicial está vinculado a un “conflicto familiar” no ha tomado las acciones correctivas necesarias, manteniendo un registro promedio de un 4% de jueces especializados en materia civil-familiar y otro 4% de jueces vinculados a trámites judiciales en la materia (jueces sin especialidad). Si el Poder Judicial pudiera disponer de juzgados “no contenciosos”, estos trámites se podrían ejecutar de forma expeditiva, pero esto no es un tema de “jueces” o “procedimientos” sino de “política judicial” y en este contexto, la misma Corte Suprema y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no son conscientes de la negligencia en la gestión de procesos en su institución. Las propuestas de “desjudicializar” no son tomadas en cuenta porque se considera que todo lo que implica el reconocimiento de “derechos y condiciones personales” sólo puede ser ejecutado por el Poder Judicial, sin tomar en cuenta que los “procedimientos contenciosos administrativos” pueden también ser ejecutados por el Estado a través de entes no jurisdiccionales. Por tanto, la propuesta es viable, pero al tratarse de un tema que involucra mucho más que un simple registro, debería regularse por ley una acción que implique la coordinación institucional para la determinación de una</p>

	<p>referencia cuando tenga injerencia en la vida de un menor. En este sentido, este procedimiento administrativo debería ser ejecutado por el Ministerio de la Mujer, RENIEC y SUNARP.</p>
--	--

<p>Marco Andrei Torres Maldonado.</p>	<p>En el Perú, por regla general, la declaración judicial de desprotección familiar de menores debe ser emitida por el Poder Judicial mediante una resolución judicial, para ello se realiza una investigación tutelar que tiene dos momentos marcados; la investigación tutelar propiamente dicha a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la declaración del estado de abandono mediante el Poder Judicial. Considero que este tema es más de política jurisdiccional; hasta cierto punto no sé qué tan viable es que una entidad ejecutiva pueda tener función jurisdiccional; lo que se podría realizar es un plan piloto el cual funcione en alguna corte para ver cómo funciona en un plazo determinado. En conclusión, considero razonable y, respecto al fondo, estoy de acuerdo con la propuesta principalmente para salvaguardar los intereses del menor, sin embargo, se debe tener en claro que ello llevaría la modificación de muchas normatividades y también se debe tener presente el conocimiento y sensibilidad propia del juez, al momento de delegar estas facultades a un órgano puramente administrativo.</p>
<p>Bruno Fernando Avalos Pretell</p>	<p>Considero que sí, no tiene sentido que sea el juez quien declare el estado de desprotección si es que También existen funcionarios especializados en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que se pueden encargar de dicho trámite.</p>

Luis A Rioja Espinoza	El área administrativa debe tener facultades para seguir con el procedimiento toda vez que el órgano jurisdiccional no se abastece.
Maggie Anne alcalde Sassi	Ante el constante problema de nuestro Poder Judicial que sufre retardos en sus resoluciones finales, por la excesiva carga procesal, estos procedimientos de declaración de abandono deben estar bajo la competencia de las oficinas de adopciones del Perú.
Dorila Valverde Lozano	Sería una buena propuesta, siempre y cuando se emitan normas legales que establezcan la competencia debida y las responsabilidades de los funcionarios que lo expidan.
Jhordan Francis Méndez Gómez	Sabemos que el Poder Judicial tiene problemas de carga procesal, considero en consecuencia que este tipo de declaraciones de desprotección debe estar debidamente regulado y bajo la competencia de los órganos administrativos competente sobre adopciones en nuestro país
Jorge Anibal Zegarra Escalante	Considero si, que sería muy recomendable que la declaración de desprotección o de abandono de menores de edad, este bajo la competencia de los órganos u organismos de adopciones administrativas de nuestro país, con la regulación normativa debida.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 13. Preguntas 3 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los funcionarios del MIMP.

FUNCIONARIOS DEL MIMP (MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES)

<p>Jaqueline Beltrán Rodríguez (Unidad de Adopción de la Libertad)</p>	<p>Hablando nuevamente a nivel de mi región, desde el año 2021 viene funcionando la Unidad de Protección Especial en donde todos los procesos de menores en estado de desprotección familiar se vienen acelerando de alguna manera, aunque es cierto que no se da abasto con todos los casos, por lo que considero que si sería factible esta propuesta de delegar las facultades al MIMP. En mis manos incluso tengo casos de menores que han llegado recién nacidos y actualmente tienen más de 5 años y siguen esperando la resolución judicial que los declare en estado de desprotección familiar.</p>
<p>Dr. Gabriel Capristán Alza Unidad de Protección Especial La Libertad</p>	<p>Considero que el Poder Judicial posee su propia autonomía, por ello se le hace conocimiento de todo el expediente previo de la investigación tutelar, sin embargo, somos conscientes y realistas respecto a la enorme carga procesal que no es un problema de ahora y que se ha venido agravando con el tema de la pandemia, pero ello no nos compete como entidad ya que cada una posee autonomía y en lo que nos respecta a la UPE está realizando de manera más célere todo lo encomendado. Quizás en un futuro se pueda implementar esta medida, pero por el momento considero que no sería viable.</p>
<p>Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima</p>	<p>No se considera factible, toda vez que el desarrollo del proceso está a cargo del Poder Judicial de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Si su respuesta fue afirmativa en la pregunta anterior, ¿considera que el trabajo de las entidades administrativas responsables de la adopción se verá facilitadas y será más eficiente?

Tabla 14. *Pregunta 4 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los Jueces especializados*

JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA	
Susan Liz Rodríguez Rodríguez	Considero que las UPES han demostrado eficiencia y responsabilidad en el trámite de los procesos de desprotección familiar de los menores de edad, en comparación a lo que se demoraba anteriormente en los juzgados de familia, persistiendo dicha demora en la aprobación final de la resolución emitida por las UPES, situación que se mejoraría considerablemente si se modificara la norma respectiva a fin que ya no se someta dicha decisión a la aprobación del juzgado de familia, la eficiencia y facilidad en adopción de los menores mejoraría.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 15. *Pregunta 4 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los abogados especializados*

ABOGADOS ESPECIALIZADOS	
Manuel Bermúdez Tapia	Sí, pero aún el procedimiento no permite una complementación de funciones y actividades, por tanto, los “trámites” que desarrollen todo lo vinculado luego de la adopción, implican que la familia ejecute varias acciones que pueden restringir derechos o no generen una seguridad jurídica inmediata. Por ello se requiere que todo el Estado pueda tener una comunicación y ejecución de un procedimiento en el cual participen y se tenga acceso a la información generada en forma y “tiempo real”.

<p>Marco Andrei Torres Maldonado.</p>	<p>Al ser una pregunta particular, nosotros aún desconocemos qué va a pasar más adelante. De manera macro podemos decir que efectivamente el Poder Judicial se va a ver beneficiado por el descongestionamiento procesal, sin embargo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al poseer su misma plataforma, los mismos trabajadores, podría recibir un impacto en su carga laboral y responsabilidades que asume. La creación de una nueva área en el MIMP sería lo ideal para evitar ralentización de los procedimientos, pero debe analizarse siempre a la luz de políticas jurisdiccionales que busquen un equilibrio.</p>
<p>Bruno Fernando Avalos Pretell</p>	<p>Si bien puede coadyuvar, no es la solución definitiva, ya que existen otras falencias, como los requisitos que se fijan para acceder al procedimiento de adopción, el número de servidores públicos encargados de dicha función y los canales de atención para recabar las solicitudes. De todas maneras, hay que fortalecer a las entidades administrativas</p>
<p>Luis Rioja</p>	<p>De todas maneras, hay que fortalecer las entidades administrativas</p>
<p>Maggie Anne Alcalde Sassi</p>	<p>Bajo normas de procedimiento que aseguren garantizar los derechos de un debido proceso, creo que si estos procedimientos deben estar sujeto a la competencia de los organismos administrativos pertinentes</p>
<p>Dorila Valverde Lozano</p>	<p>Pienso que efectivamente la Oficina Administrativa de adopciones debe ser competente en este tipo de procedimiento, aliviando la carga procesal al Poder Judicial</p>
<p>Jhordan Francis Méndez Gómez</p>	<p>Si así es sería más expeditivo y oportuna estas declaraciones de abandono de menores de edad.</p>
<p>Jorge Anibal Zegarra Escalante</p>	<p>Conforme a mi respuesta anterior, si debe estar bajo la competencia administrativa.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 16. Pregunta 4 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los funcionarios del MIMP

FUNCIONARIOS DEL MIMP (MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES)	
Jaqueline Beltrán Rodríguez (Unidad de Adopción de la Libertad)	Sí, porque una vez que la resolución del niño de desprotección familiar es expedida el resto del procedimiento de adopción se ve facilitado.
Dr. Gabriel Capristán Alza Unidad de Protección Especial La Libertad	Lo mencioné anteriormente.
Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	No corresponde.

Fuente: Elaboración Propia

¿Si su respuesta fue afirmativa en la pregunta anterior, Qué medida(s) adicional(es) usted implementaría para coadyuvar al Estado a la consecución de su fin tutelar de protección a los menores en los procedimientos de adopción?

Tabla 17. Pregunta 5 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los Jueces especializados

JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA

<p>Susan Liz Rodríguez Rodríguez</p>	<p>En mi labor como Juez de Familia dar prioridad a los procesos de desprotección familiar que estén pendientes de aprobación de la resolución final a fin de fijar una fecha de audiencia próxima y emitir la resolución en el día a fin de facilitar las adopciones de los menores de edad.</p>
---	---

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 18. *Pregunta 5 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los Abogados especializados*

<p>ABOGADOS ESPECIALIZADOS</p>	
<p>Manuel Bermúdez Tapia</p>	<p>RENIEC no tiene la “información” personal y familiar de los peruanos, esto se acredita con el hecho de que, si “fallece” una persona, esta entidad no sabría cuántos son los “herederos forzosos” y peor aún, no sabría como notificar a esos “familiares”. Un error que se observa cuando se registra un menor que conoce sobre su identidad personal pero que no puede ubicar o a sus progenitores o a sus familiares, porque el “domicilio” en el DNI no es vinculante, conforme ha detallado también la Corte Suprema de Justicia de la República que asume que un “registro formal” es suficiente pero que en la realidad no genera ninguna garantía o seguridad jurídica. Se necesita un sistema normativo totalmente nuevo en el ámbito familiar, sobre la base del Derecho Procesal de Familia y con esto se podría solucionar: los procedimientos judiciales, los procedimientos administrativos, el nivel de tutela y obligaciones del Estado a favor de personas en situación de vulnerabilidad o en peligro de violencia familiar o abandono material.</p>

<p>Marco Andrei Torres Maldonado.</p>	<p>Como litigante puedo referirme a los casos que llevé sobre adopciones por excepción, todo esto se solucionaría con una correcta interpretación, ya que como señala Fernando de Trazegnies: “modificar los códigos a cada rato no es interpretación creadora si no pereza interpretativa” no es muy bueno andar modificando la normativa, el problema es más interpretativo y de quien lo interpreta. La normativa es clara, por ejemplo, sobre quién puede adoptar por excepción, quién está legitimado, lo que se tiene que acreditar, probar, los rubros etc. En conclusión, gran parte de la problemática cuando se analizan los problemas de un proceso judicial en concreto, no es la normativa que sustenta este acceso a la tutela jurisdiccional del proceso, si no del funcionamiento del aparato judicial que tenemos, por ende, las medidas deben adoptarse en esa dirección.</p>
<p>Bruno Fernando Avalos Pretell</p>	<p>Adicionalmente a las medidas destinadas a volver más céleres, sencillo y amigable al procedimiento administrativo, también implementaría una inversión mayor en el presupuesto para que la difusión del procedimiento de adopción llegue a más personas y estas vean como una opción viable el poder adoptar.</p>
<p>Luis A Rioja Espinoza</p>	<p>Lo que se debería hacer es implementar con logística a las entidades administrativas para estos procedimientos; Además de capacitar al personal para estos trabajos de gran complejidad</p>
<p>Maggie Anne Alcalde Sassi</p>	<p>Establecer medidas de control y supervisión permanentes en estos procedimientos de adopciones, a fin que se emitan resoluciones oportunas</p>
<p>Dorila Valverde Lozano</p>	<p>Proveer recursos a estas entidades de adopciones para ser más eficiente su labor.</p>

Jhordan Francis Méndez Gómez	Que el Estado proporcione mayores recursos a entidades de protección a menores de edad.
Jorge Anibal Zegarra Escalante	Supervisión y control permanente en estos organismos del Estado que tienen a cargo a menores en estado de abandono.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 19. Pregunta 5 de la encuesta estructurada, dirigida hacia los funcionarios del MIMP

FUNCIONARIOS DEL MIMP (MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES)	
Jaqueline Beltrán Rodríguez (Unidad de Adopción de la Libertad)	Considero que las medidas que se necesitan implementar están más orientadas a la ciudadanía, ya que la gran mayoría de personas que están interesadas en adoptar desisten del procedimiento porque consideran que éste tiene muchas trabas burocráticas y no se ponen a pensar que lo que está en juego es la vida de un menor, no su deseo de ser padres.
Dr. Gabriel Capristán Alza Unidad de Protección Especial La Libertad	Considero que las medidas que se necesitan implementar están más orientadas al Poder Judicial.
Representante del Ministerio de la Mujer y	Continuar con la implementación de la estrategia “Caso por caso hasta llegar a casa” que permite la desinstitucionalización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los Centros de Acogida Residencial, así como el impulso procesal que viene desarrollando la Dirección General de Adopciones en coordinación con el Poder Judicial a fin que

Poblaciones Vulnerables	pueda resolver con celeridad la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes en desprotección.
--------------------------------	---

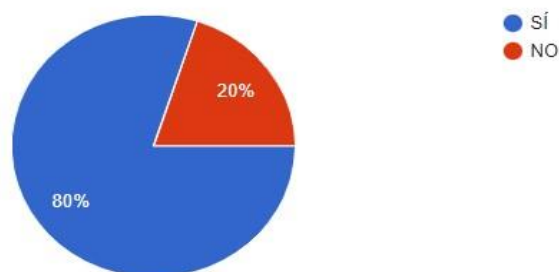
Fuente: Elaboración Propia

Cuestionario: La incidencia del Estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú

Figura 12. *Pregunta Final del Cuestionario de Google Forms: “La incidencia del estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú, a raíz del COVID-19”.*

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al ser el organismo encargado de realizar toda la investigación previa tutelar y por ende ser los más conocedores de la realidad de los menores, ¿Ud considera que serían los más idóneos para emitir la resolución de desprotección familiar en lugar del Poder Judicial el cual posee un notorio incremento carga procesal pesada debido al COVID-19 en el ámbito de familia?

30 respuestas



Fuente: Elaboración Propia

Para la presente pregunta hubo dos opciones de respuesta: “sí” y “no”. De el gráfico presentado anteriormente, se evidencia que el 80% del total de votantes, consideran que sería lo más idóneo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (al ser el organismo encargado de realizar toda la investigación previa tutelar y por ende ser los más conocedores de la realidad de los menores), se encargue de emitir la resolución de

desprotección familiar en lugar del Poder Judicial (el cual posee un notorio incremento de carga procesal pesada debido al COVID-19 en el ámbito de familia). Un 20 % de los votantes señalaron que están en desacuerdo que con que el MIMP sea el encargado de emitir la resolución de desprotección familiar.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

6.1. Discusión del Objetivo General

- **Respuesta/Doctrina/Conclusión:**

De acuerdo a la información estadística extraída se realizó un análisis general de los informes del portal web del Poder Judicial denominado “ESTADÍSTICAS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”, en la cual se evidencia el incremento de la carga procesal en la especialidad de “Familia” (materia donde se emite la resolución de desprotección familiar) en los periodos en los cuales se dictó el estado de emergencia por el Covid-19, tal como lo reafirman los autores: Sotomarino et. al (2021): “Sin duda, un factor determinante en el descenso de la cantidad de procesos resueltos durante el periodo de enero a diciembre del año 2020, en comparación al año anterior 2019, fue y sigue siendo, la emergencia sanitaria producida por el COVID-19...”. Para complementar lo mencionado, se le solicitó la opinión a la Jueza especialista en familia y conocedora directa de los procesos de desprotección familiar y el desarrollo de los mismos: la Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez, la cual efectivamente reafirma lo mencionado. Adicional de ello se realizó un cuestionario vía Google Forms con las opiniones de los abogados conocedores de la coyuntura actual a lo que respondieron mayoritariamente que efectivamente el estado de emergencia tuvo una incidencia negativa en los procesos judiciales de desprotección familiar.

6.2. Objetivo Específico N° 01

Se respondió este objetivo específico mediante el análisis comparativo de la legislación de España.

6.2.1. Respuesta/Doctrina/Conclusión:

Para cumplir con este objetivo planteado, se analizó y comparó la normativa nacional y la española. De este estudio se encontró una gran similitud en las etapas de los procedimientos para emitir la resolución de desprotección familiar (desamparo). Por ejemplo, la etapa de valoración preliminar es la misma que en España se conoce como etapa de investigación previa y tiene como fin investigar la existencia de circunstancias o indicios que hagan sospechar o acrediten que el menor está siendo privado de la debida asistencia moral o material. Posteriormente se continúa con la etapa de inicio del expediente que es la etapa en donde se inicia de manera formal con el procedimiento, para proseguir con la etapa de evaluación o evacuación de informes. Acá es donde se analizan las condiciones socioeconómicas del hogar (si es que tuviese) el menor, evaluaciones psicológicas y otras evaluaciones realizadas por el equipo interdisciplinario de la entidad administrativa correspondiente. La etapa en donde se evidencia la diferencia es donde se emite la resolución que declara al menor en estado de desprotección familiar (desamparo). En el Perú al adoptar la teoría mixta es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el que inicia la investigación tutelar para luego emitir de manera temporal la declaración provisional del menor a través de las Unidades de Protección Especial, que finalmente es derivado al Poder Judicial para que la revise y dirima de manera definitiva sobre la esta resolución. Mientras que en España la entidad administrativa es la que inicia y concluye el procedimiento hasta emitir la declaración administrativa de desamparo.

Como expresa López Azcona (2013) en España para que un menor en estado de desamparo goce de las medidas de protección establecidas en la ley y se le pueda instaurar la tutela de manera automática, es condición sine qua non que la Administración previamente emita la resolución que declare el estado de desamparo del menor a través de un procedimiento administrativo ad hoc.

6.3. Objetivo Específico N° 02

Este objetivo fue respondido mediante el gráfico estadístico de la Dirección General de Adopciones (DGA), en el cual se identifica que existió un decrecimiento respecto a la cantidad de niños adoptados (con procesos adoptivos finalizados de manera correcta), que como hemos demostrado está estrechamente relacionado al periodo pandémico, siendo esta la causa principal de esa situación.

Ello también se respondió con la primera de las 5 preguntas de la encuesta estructurada, dirigida hacia los especialistas, quienes concluyen que efectivamente la causa principal del decrecimiento de los procedimientos de adopción es el COVID-19, tanto por el incremento de casos en el Perú como también el quedar restringida la “actividad presencial”. También hacen referencia que antes de la pandemia, ya se contaba con un procedimiento deficiente, burocrático y demandante para tramitar las solicitudes de adopción. Así, si antes de la pandemia ya el procedimiento de adopción no era accesible, luego de dicho evento se terminó dificultando aún más. Según El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (S.F.), el objetivo principal de la adopción es darle al niño, la niña o adolescente una familia en la cual se respeten sus derechos y garantice su desarrollo integral. Teniendo ello en cuenta podemos reafirmar que debemos realizar un cambio debido a que los procedimientos se vieron obstaculizados por el estado de emergencia y con ello impulsar las adopciones.

6.4. Objetivo Específico N° 03

Este objetivo se respondió a través del desarrollo respectivo del marco teórico. Este abordó los cambios que tuvo el Decreto Legislativo N° 1297 en su articulado, así como también de su Reglamento, que regulan el estado de desprotección familiar y velan por la protección de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Además de ello se integró con la pregunta 2 de la encuesta estructurada, dirigida

hacia los especialistas. Los autores Otomarino et al. (2022) mencionan lo siguiente: “Se ha generado una reforma normativa a un decreto legislativo que además fue una reforma parcial al Código Civil y Código de Niños y Adolescentes, generando una condición temporal que detalla una periodificación normativa”.

Del análisis del Decreto Legislativo N°1297, evidenciamos que existían deficiencias en el procedimiento que requerían una modificación de manera urgente, sin embargo, el querer realizar una mejoría o una solución veloz solo generó más enredo y soluciones ineficaces; eso nos pudimos dar cuenta por las tantas veces que se viene modificando dicho cuerpo normativo. Tiempos desesperados requieren medidas desesperadas, por lo que es entendible que en el contexto pandémico en el que nos encontramos, el Estado actuó de manera rápida dictando modificatorias vinculadas a la disminución de los plazos procesales para la emisión de la declaración de desprotección familiar, sin evaluar la problemática a fondo direccionada al Poder Judicial que desde hace muchos años cuenta con una carga excesiva y debido a la pandemia no ha hecho otra cosa más que agravarse.

6.5. Objetivo Específico N° 04

Con el desarrollo del respectivo marco teórico, mediante la búsqueda de normatividades, extracción de información, análisis de la coyuntura actual junto a las opiniones de los especialistas con las preguntas 3, 4 y 5 de la encuesta estructurada, se pudo identificar de manera efectiva el problema central de nuestra tesis y una propuesta de solución.

Todos los especialistas acordaron que efectivamente existe un factor olvidado o no tomado en cuenta por el Estado, el cual es la carga procesal del Poder Judicial, que en tema de familia es la más grande.

De la muestra estudiada tuvimos distintas opiniones, por ejemplo, el Director de la Unidad de Protección Especial de la Libertad tenía un sesgo legalista y se ceñía expresamente a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1297 y comentó que la propuesta de solución planteada debería evaluarse en un futuro. Muchos de los abogados especialistas concuerdan que se trata más de una “política judicial”. Nos llamó mucho la atención el comentario del Dr. Bermúdez Tapia, el cual nos señala que: “la misma Corte Suprema y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no son conscientes de la negligencia en la gestión de procesos en su institución. Las propuestas de “desjudicializar” no son tomadas en cuenta porque se considera que todo lo que implica el reconocimiento de “derechos y condiciones personales” sólo puede ser ejecutado por el Poder Judicial, sin tomar en cuenta que los “procedimientos contenciosos administrativos” pueden también ser ejecutados por el Estado a través de entes no jurisdiccionales”.

La gran mayoría concuerda que efectivamente la propuesta es viable, sin embargo, debería regularse por ley una acción que implique la coordinación institucional para la determinación de una referencia cuando tenga injerencia en la vida de un menor, más aún con lo que mencionó Guzmán (2020) en el Diario Andina, la presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios, al expresar que la carga procesal en este ámbito se ha incrementado, a pesar de las restricciones.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

- **Conclusión Objetivo General:** Es un hecho que el COVID 19 trajo una serie de consecuencias negativas en todo el mundo. Lamentablemente, en nuestro país, este virus golpeó uno de los sectores más vulnerables que tenemos: los niños.

Otra de las consecuencias que trajo el virus del Covid-19 fue la paralización de actividades en la gran mayoría de entidades estatales. El Poder Judicial, por ejemplo, tuvo que cancelar la atención al público y cerrar sus puertas en el momento más álgido de la pandemia para posteriormente implementarse el trabajo remoto parcial que continúa hasta la actualidad. Como consecuencia de ello, según lo investigado, los niveles de carga procesal se incrementaron en gran medida durante los períodos que decretaron el estado de emergencia, siendo la materia de familia la más perjudicada y con ello los procesos judiciales de desprotección familiar.

dicho anteriormente y desarrollado a lo largo de la tesis es evidente que la incidencia del estado de emergencia debido al COVID 19 influyó de manera negativa siendo afectados tanto de manera estatal como de los menores.

- **Conclusión Objetivo específico N° 1:** En el derecho español, la entidad administrativa es la facultada para emitir la resolución del “estado de desamparo” y lo realiza de manera eficiente y oportuna dejando de lado el ámbito judicial.

Si comparamos las legislaciones de nuestro país con la de España, observamos que el procedimiento para declarar a un menor en estado de desprotección familiar, es similar al nuestro, diferenciándose en que nuestro país abordamos la teoría mixta, en donde la administración pública realiza las diligencias preliminares y el Poder Judicial es el encargado de emitir la resolución final de declaración de desprotección familiar; mientras que en España, es el ente administrativo el encargado de todo el

procedimiento y, consecuentemente, el emisor de la resolución administrativa de desamparo

- **Conclusión Objetivo específico N° 2:** Respecto a la administración pública (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), sucedieron casi las mismas consecuencias: en el apogeo de la pandemia se tuvo que cerrar las puertas de atención al público generando consigo un decrecimiento de procedimientos de adopción en el Perú. Al final, los más perjudicados fueron los menores en estado de desprotección familiar que se vieron restringidos de gozar de sus derechos esenciales reconocidos en nuestra normativa, como en Tratados Internacionales.
- **Conclusión Objetivo específico N° 3:** Ante esta crisis, el Estado se encargó de realizar modificatorias al Decreto Legislativo 1297 (relativas a la resolución del estado de desprotección familiar). Si bien es cierto hubo buenas intenciones al momento de plantear estas modificatorias; solo tuvieron un impacto parcial ya que la gran mayoría, solo estaban orientadas a temas de reducir plazos, lo que sería plausible siempre y cuando el Poder Judicial fuese una entidad que trabaja de manera eficiente y sin sobrecargas. Ello generó que con el tiempo se dé otra modificatoria en la cual se acortaba drásticamente los plazos y se resolvía en el mismo día que ingresaba el expediente de desprotección familiar al despacho judicial, generando, en consecuencia, dudas respecto a la idoneidad de realizar esta derivación del caso al Poder Judicial, ya que una resolución emitida en menos de un día no tiene nada de garantista, máxime cuando el órgano que tiene conocimiento del caso en un inicio es el MIMP. En consecuencia, a nuestro entender, la precitada reducción de plazos no resulta idónea tanto por la entidad encargada que está más imbuida en otras actividades, además de no tener el detalle de los procesos de adopción, como la carga procesal que les dificulta para realizar un correcto examen y una apropiada resolución en los citados procesos de adopción.
- **Conclusión Objetivo específico N° 4:** Finalmente, propusimos implementar de manera análogo el procedimiento español en nuestro país, ya que es el ente administrativo, el que debería realizar el procedimiento integral de adopción en tanto,

es el que mejor conoce toda la particularidad y los pormenores de los casos de adopción, lo que redundaría no solo en la agilización de los trámites, sino también en un descongestionamiento de la carga procesal del Poder Judicial.

CAPÍTULO VI: REFERENCIAS

- Decreto de urgencia No 001-2020. (2020). Decreto de urgencia que modifica el decreto legislativo N° 1297, decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-modifica-el-decreto-legislativo-n-1-decreto-de-urgencia-n-001-2020-1843142-1/>
- Decreto Legislativo N° 1297. (2016). Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. (2018). Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-d-leg-n-1297-decreto-legislativo-decreto-supremo-n-001-2018-mimp-1615368-4/>
- Decreto Supremo N° 006-2022-MIMP. (2022). Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1297-dec-decreto-supremo-n-006-2022-mimp-2062622-8/>
- Gerencia General, Gerencia de Planificación y Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial. (2019). Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional. Período:

Enero-

diciembre

2018.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d814038049385af1bccabf4d1b3970a5/Informe+Estad%C3%ADstica+2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d814038049385af1bccabf4d1b3970a5>

- Gerencia General, Gerencia de Planificación y Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial. (2020). Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional. Período: Enero- diciembre 2019.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fa9d34004dd2b8a78f81aff9ffbb9966/Estadisticas+2019Anexo1F.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fa9d34004dd2b8a78f81aff9ffbb9966>
- Gerencia General, Gerencia de Planificación y Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial. (2021). Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional. Período: Enero- diciembre 2020.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/32cf290041e6c808b05cb85aa55ef1d3/Estadisticas+Jurisdiccionales+2020IVParte1+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=32cf290041e6c808b05cb85aa55ef1d3>
- Gerencia General, Gerencia de Planificación y Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial. (2022). Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional. Período: Enero- diciembre 2021.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8b85bb0046812e93bc22bd76dd7c9e83/Estadisticas+ene-dic2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8b85bb0046812e93bc22bd76dd7c9e83>

3

- Guzmán, J.C. (2020). Carga procesal se incrementó pese a pandemia. Diario Andina. <https://andina.pe/agencia/seccion-economia%20.aspx/ncia/noticia-carga-procesal-judicial-se-incremento-pese-a-pandemia-858419.aspx>
- Hillis, S., Unwin, H., Chen, Y., Cluver, L., Sherr, L., Goldman, P., Ratmann, O., Donnelly, C., Bhatt, S., Villaveces, A., Butchart, A., Bachman, G., Rawlings, L., Green, P., Nelson III, C., Flaxman, S. (2021). Global minimum estimates of children affected by COVID-19-associated orphanhood and deaths of caregivers: a modelling study. The Lancet, volumen 398, ISSUE 10298, P391-402. [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(21\)01253-8/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(21)01253-8/fulltext)
- Ley N°31420. (2022). Ley que modifica los artículos 97, 99 y 100 del Decreto Legislativo N° 1297. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-los-articulos-97-99-y-100-del-decreto-legi-ley-n-31420-2039240-3/>
- López, A. A. (2013). La protección de los menores en situación de desamparo (o abandono) en los Derechos español y marroquí. Anuario de Derecho Civil, tomo LXVI, 2013, fascículo III, 1045 - 1108. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-C-2013-30104501108
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). Niñas, niños y adolescentes (NNA) adoptados/as a nivel nacional. <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/estadisticas.php>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). ¿Qué es la adopción? <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/que-es->

adopcion.php?fbclid=IwAR17KoC4RtxYsrrikR79ZF0ScvtLEsBQ26nbR7g4f3rDG
DyqI9zPj6q-dJ4

- Organización Mundial de la Salud. (2020). Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020. <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>
- Otomarino, S., Celis, M., Bermúdez, M., Bocanegra, T., Ramírez F., Garazatua, J. (2022) Las recientes modificaciones al proceso de desprotección familiar. (p.) Editorial Gaceta de Familia.
- Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ. (2020). Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/suspenden-las-labores-del-poder-judicial-en-acatamiento-al-e-resolucion-administrativa-no-115-2020-ce-pj-1864973-1>
- Resolución Administrativa N° 000201-2020-P-CSJLI-PJ. (2020). Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan-de-actividades-para-la-operatividad-y-reac-resolucion-administrativa-n-000201-2020-p-csqli-pj-1868550-1/>
- Resolución Directoral N° 017-2020-CE-PJ. (2020). Procesos Simplificados de Desprotección Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-directiva-n-017-2020-ce->

pj-denominada-proceso-resolucion-administrativa-no-000311-2020-ce-pj-

1899341-4

- Resolución Directoral N° 098 -2020-MIMP/DGA. (2020). Pautas de actuación virtual para la etapa de integración familiar del procedimiento administrativo de adopción, durante la emergencia sanitaria y/o nacional dictada por el gobierno del Perú en el marco de la enfermedad del covid-19.
<http://www.psi.gob.pe/docs/resolucionesdir/2020/R.d.%20098-2020-MINAGRI-PSI-DIR.pdf>
- Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM. (2020). Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia producida por el Covid-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Diario Oficial El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-los-lineamientos-para-la-atencion-a-la-ciudadania-resolucion-ministerial-no-103-2020-pcm-1866025-1/>
- Rodríguez, M. A. (2018). Análisis del proceso de abandono de niños y adolescentes a la luz de la doctrina de la protección integral y propuesta de reforma. [Tesis para optar al título de abogada]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/2325>
- Román, C. M. (2022). La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311. [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/11042/5454>

- Sotomarino, C. S., Celis, V. M., Bermúdez, T. M., Bocanegra, R. T., Ramírez, S. F., Garazatua, N. J. (2022). Las recientes modificaciones al proceso de desprotección familiar. Gaceta de familia. Tomo 5/Marzo – Abril 2022.
- Zumarán, C. G. (2020). “La ley para las niñas y niños es tinta muerta”: Ruta de Atención en casos de desprotección familiar. Tesis para optar al título de abogada. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17879>

CAPÍTULO VII ANEXOS**GUIA DE ENTREVISTA****FECHA:****HORA:****LUGAR:****ENTREVISTADO:****INTRODUCCIÓN:**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted para expresarle nuestro cordial saludo y a la vez presentarnos como: CARLA VALERIA GALVEZ OREZZOLI con D.N.I N° 75252099 y PEDRO JOEL CALDERÓN GELDRES con D.N.I N° 47269200, bachilleres de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte sede El Molino-Trujillo.

Acudimos a Usted con el fin de poder recibir su valioso apoyo en la realización de nuestra tesis titulada “La incidencia del estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú a raíz del Covid-19”. Para ello deseáramos contar con su ayuda mediante la resolución de un breve cuestionario, que consta de 5 preguntas relacionadas a su materia laboral.

- 1. Según estadísticas del MIMP, desde el año 2020 los procedimientos de adopciones han disminuido en gran medida, ¿considera Ud. que el factor principal es el estado de emergencia causado por el Covid- 19 o se debe a otros factores?**

- 2. A nivel mundial, el Perú es oficialmente el país con mayor cantidad de niños huérfanos por el Covid-19 y paradójicamente los procedimientos de adopción han decaído, ¿cree que es algo temporal que con las medidas y ordenamiento jurídico vigente se pueda solucionar?**

- 3. La etapa más dilatoria del procedimiento de adopción es en la que el Juez declara el estado de desprotección familiar del menor, ya sea por la evidente carga procesal o cualquier otro motivo, ¿considera factible que este proceso pase a manos de la misma entidad que realiza la investigación tutelar (MIMP), con el fin de acelerar las etapas y actos procesales?**

- 4. Si su respuesta fue afirmativa en la pregunta anterior, ¿considera que el trabajo de las entidades administrativas responsables de la adopción se verá facilitado y será más eficiente?**

- 5. ¿Qué medida(s) adicional(es) usted implementaría para coadyuvar al Estado a la consecución de su fin tutelar de protección a los menores en los procedimientos de adopción?**

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
<p>LA INCIDENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE MENORES EN EL PERÚ, A</p>	<p>¿DE QUÉ MANERA EL ESTADO DE EMERGENCIA INFLUYÓ EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE DECLARACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE MENORES EN EL PERÚ?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar de qué manera influyó el estado de emergencia en los procesos judiciales de declaración de desprotección familiar de menores en el Perú <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>Analizar la institución jurídica de la declaración de desprotección familiar en la legislación española Identificar las causas principales del decrecimiento de</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El estado de emergencia incidió negativamente en los procesos de declaración de desprotección familiar de menores en el Perú.</p>	<p>VARIABLES INDEPENDIENTE (VI)</p> <p>ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA (COVID-19).</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (VD)</p> <p>PROCESOS DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE</p>	<p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Tipo: No Experimental – Transeccional</p>	<p>MÉTODOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Deductivo - Inductivo Analítico - Sintético Hermenéutico <p>TÉCNICAS</p> <p>1. De recolección de datos:</p> <p>Observación Análisis documental. Encuestas Entrevistas</p>	<p>La presente investigación cuenta con una población conformada por: 01 Juez especializado en familia, 08 abogados especializados en la materia, 03 funcionarios del MIMP y 30 abogados no especializados.</p> <p>Muestra</p> <p>(01) Juez Especializados de Familia. (08) Abogados especializados en Derecho Civil y Familia (3) Funcionarios del Ministerio de la Mujer y</p>

<p>RAÍZ DEL COVID-19</p>		<p>procedimientos de adopción.</p> <p>Identificar las causas principales del decrecimiento de procedimientos de adopción.</p> <p>Analizar las medidas adoptadas por el Estado respecto a la desprotección familiar de menores frente al estado de emergencia causado por el Covid-19.</p> <p>Identificar y plantear una propuesta de solución que coadyuvará al Estado en la aceleración y descongestionamiento de la carga judicial en materia de familia y a que los menores puedan ser dados en adopción de manera más célere.</p>		<p>DESPROTECCIÓN FAMILIAR</p>			<p>Poblaciones Vulnerables.</p> <p>(30) Abogados no especializados.</p>
---------------------------------	--	---	--	--------------------------------------	--	--	---